

Rad. 680014003019-2011-00395-00  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE  
Demandado: ALIX CECILIA GOMEZ HERRERA  
Asunto: EJECUTIVO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias para lo que estime pertinente. Floridablanca, 02 JUL 2020 de 2020.

  
**KARHOL AMALIA SERRANO SANCHEZ**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA**

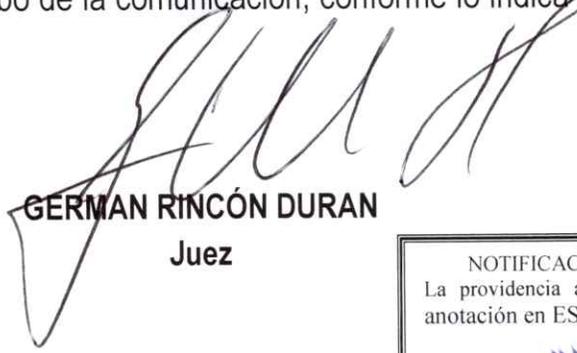
Floridablanca, 02 JUL 2020 de Dos Mil Veinte (2020).

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante que obra al folio 59 y por ser procedente el Juzgado,

**RESUELVE**

**DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada ALIX CECILIA GOMEZ HERRERA identificada con la C.C. No. 63.359.733, que posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S que se registren en las siguientes entidad Bancaria a su favor; BANCO MUNDO MUJER. Se advierte a cada una de las entidades antes referidas que el embargo decretado deberá hacerse sobre la suma que supere la indicada en la circular vigente de la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 126-4) Decreto 663/93), oficiese a las entidades correspondientes. Se limita la medida a la suma de **\$ 13.000.000,00**. Los dineros embargados deberán constituirse en certificado de depósito y ponerlos a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, conforme lo indica el Art.592-10 del C.G de P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**GERMAN RINCÓN DURAN**  
Juez

ND





Rad. 680014003019-2012-00319-00  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE  
Demandado: HECTOR ALONSO HOYOS  
Asunto: EJECUTIVO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias para lo que estime pertinente. Floridablanca, ~~02 JUL 2020~~ de 2020.

**KARHOL AMALIA SERRANO SANCHEZ**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA**

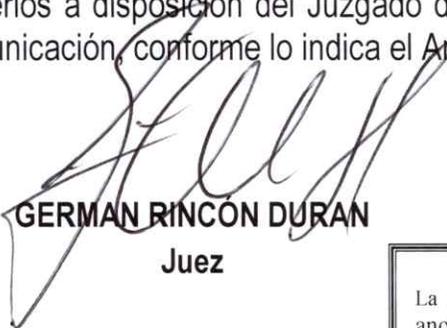
Floridablanca, 02 JUL 2020 de Dos Mil Veinte (2020).

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante que obra al folio 59 y por ser procedente el Juzgado,

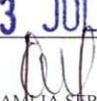
**RESUELVE**

**DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado HECTOR ALONSO HOYOS identificado con la C.C. No. 70.693.805, que posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S que se registren en las siguientes entidad Bancaria a su favor; BANCO MUNDO MUJER. Se advierte a cada una de las entidades antes referidas que el embargo decretado deberá hacerse sobre la suma que supere la indicada en la circular vigente de la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 126-4) Decreto 663/93), ofíciase a las entidades correspondientes. Se limita la medida a la suma de **\$ 36.000.000,00**. Los dineros embargados deberán constituirse en certificado de depósito y ponerlos a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, conforme lo indica el Art.592-10 del C.G de P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**GERMAN RINCÓN DURAN**  
Juez

ND

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 041 HOY <u>03 JUL 2020</u> DE 2020  KARHOL AMALIA SERRANO SANCHEZ SECRETARIA
--



Rad. 682764089006-2013-0033400  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE  
Demandado: DARIO RAFAEL RAMIREZ AGUAS  
Asunto: EJECUTIVO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias para lo que estime pertinente. Floridablanca, 02 JUL 2020 de 2020.

  
**KARHOL AMALIA SERRANO SANCHEZ**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
FLORIDABLANCA**

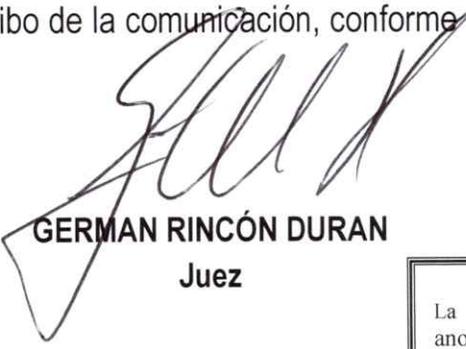
Floridablanca, 02 JUL 2020 de Dos Mil Veinte (2020).

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante que obra al folio 24 y por ser procedente el Juzgado,

**RESUELVE**

**DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado DARIO RAFAEL RAMIREZ AGUAS identificado con la C.C. No. 19.872.290, que posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S que se registren en las siguientes entidad Bancaria a su favor; BANCO MUNDO MUJER. Se advierte a cada una de las entidades antes referidas que el embargo decretado deberá hacerse sobre la suma que supere la indicada en la circular vigente de la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 126-4) Decreto 663/93), oficiese a las entidades correspondientes. Se limita la medida a la suma de **\$ 120.000.000,00**. Los dineros embargados deberán constituirse en certificado de depósito y ponerlos a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, conforme lo indica el Art.592-10 del C.G de P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**GERMAN RINCÓN DURAN**  
Juez

ND

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 041  HOY: <u>03 JUL 2020</u>  KARHOL AMALIA SERRANO SANCHEZ SECRETARIA
---



Rad. 682764089006-2013-0081000  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE  
Demandado: JAIME RAMON RAMIREZ FIGUEROA  
Asunto: EJECUTIVO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias para lo que estime pertinente. Floridablanca, 02 JUL 2020 de 2020.

  
**KARHOL AMALIA SERRANO SANCHEZ**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA**

Floridablanca, 02 JUL 2020 de Dos Mil Veinte (2020).

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante que obra al folio 12 y por ser procedente el Juzgado,

**RESUELVE**

**DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado JAIME RAMON RAMIREZ FIGUEROA identificado con la C.C. No. 91.282.346, que posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S que se registren en las siguientes entidad Bancaria a su favor; BANCO MUNDO MUJER. Se advierte a cada una de las entidades antes referidas que el embargo decretado deberá hacerse sobre la suma que supere la indicada en la circular vigente de la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 126-4) Decreto 663/93), oficiese a las entidades correspondientes. Se limita la medida a la suma de **\$ 100.000.000,00**. Los dineros embargados deberán constituirse en certificado de depósito y ponerlos a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, conforme lo indica el Art.592-10 del C.G de P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**GERMAN RINCÓN DURAN**  
Juez

ND

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <b>041</b> <b>03 JUL 2020</b> HOY, <u>03 JUL 2020</u> DE 2020  KARHOL AMALIA SERRANO SANCHEZ SECRETARIA
---



Rad. 682764089006-2014-0029700  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE  
Demandado: JOSE LUIS CAYON MAHECHA  
Asunto: EJECUTIVO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias para lo que estime pertinente. Floridablanca, ~~02 JUL 2020~~ de 2020.

  
**KARHOL AMALIA SERRANO SANCHEZ**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
FLORIDABLANCA**

Floridablanca, 02 JUL 2020 de Dos Mil Veinte (2020).

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante que obra al folio 59 y por ser procedente el Juzgado,

**RESUELVE**

**DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado JOSE LUIS CAYON MAHECHA identificado con la C.C. No. 7.632.270, que posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S que se registren en las siguientes entidad Bancaria a su favor; BANCO MUNDO MUJER. Se advierte a cada una de las entidades antes referidas que el embargo decretado deberá hacerse sobre la suma que supere la indicada en la circular vigente de la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 126-4) Decreto 663/93), oficiase a las entidades correspondientes. Se limita la medida a la suma de **\$ 36.000.000,00**. Los dineros embargados deberán constituirse en certificado de depósito y ponerlos a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, conforme lo indica el Art.592-10 del C.G de P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**GERMAN RINCÓN DURAN**  
Juez

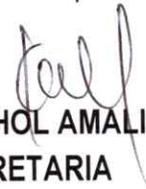
ND





Rad. 682764089006-2014-0039100  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE  
Demandado: ANDRES FELIPE JARAMILLO GONZALEZ  
Asunto: EJECUTIVO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias para lo que estime pertinente. Floridablanca, 02 JUL 2020 de 2020.

  
**KARHOL AMALIA SERRANO SANCHEZ**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA**

Floridablanca, 02 JUL 2020 de Dos Mil Veinte (2020).

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante que obra al folio 16 y por ser procedente el Juzgado,

**RESUELVE**

**DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado ANDRES FELIPE JARAMILLO GONZALEZ identificado con la C.C. No. 75.091.562, que posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S que se registren en las siguientes entidad Bancaria a su favor; BANCO MUNDO MUJER. Se advierte a cada una de las entidades antes referidas que el embargo decretado deberá hacerse sobre la suma que supere la indicada en la circular vigente de la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 126-4) Decreto 663/93), ofíciase a las entidades correspondientes. Se limita la medida a la suma de **\$ 34.000.000,00**. Los dineros embargados deberán constituirse en certificado de depósito y ponerlos a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, conforme lo indica el Art.592-10 del C.G de P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**GERMAN RINCÓN DURAN**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO <u>103 JUL 2020</u> HOY, <u>103 JUL 2020</u> DE 2020 KARHOL AMALIA SERRANO SANCHEZ SECRETARIA
--

ND



Rad. 682764089006-2015-0016800  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE  
Demandado: CARLOS JULIO FUENTES ARCHILA  
Asunto: EJECUTIVO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias para lo que estime pertinente. Floridablanca, 02 JUL 2020 de 2020.

  
**KARHOL AMALIA SERRANO SANCHEZ**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA**

Floridablanca, 02 JUL 2020 de Dos Mil Veinte (2020).

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante que obra al folio 59 y por ser procedente el Juzgado,

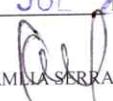
**RESUELVE**

**DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado CARLOS JULIO FUENTES ARCHILA identificado con la C.C. No. 91.152.490, que posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S que se registren en las siguientes entidad Bancaria a su favor; BANCO MUNDO MUJER. Se advierte a cada una de las entidades antes referidas que el embargo decretado deberá hacerse sobre la suma que supere la indicada en la circular vigente de la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 126-4) Decreto 663/93), ofíciase a las entidades correspondientes. Se limita la medida a la suma de **\$ 86.000.000,00**. Los dineros embargados deberán constituirse en certificado de depósito y ponerlos a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, conforme lo indica el Art.592-10 del C.G de P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**GERMAN RINCÓN DURAN**  
Juez

ND

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 041 <u>10.3 JUL 2020</u> HOY, <u>10.3 JUL 2020</u> DE 2020  KARHOL AMAMIA SERRANO SANCHEZ SECRETARIA
--



Rad. 682764003006-2016-00033800  
Demandante: OLGA LUCIA PRADA OCHOA  
Demandado: EDUARDO FERNANDEZ HOYOS, JULIAN ENRIQUE MALDONADO MANJARRES  
Asunto: EJECUTIVO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias para lo que estime pertinente. Floridablanca, 02 JUL 2020 de 2020.

  
**KARHOL AMALIA SERRANO SANCHEZ**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
FLORIDABLANCA**

02 JUL 2020  
Floridablanca, \_\_\_\_\_ de Dos Mil Veinte (2020).

En atención a la solicitud que obra al folio 68 y por ser procedente el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- DECRETAR** el embargo y retención del 50% de los dineros que devengue la demandada EDUARDO FERNANDEZ HOYOS identificado con C.C. 13.718.373 como contratista del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA. De conformidad con el numeral 9 del Art. 593 del C. G de P., comuníquese al pagador de la citada entidad para que tomen nota de él, de lo cual deberán dar cuenta al Juzgado. Lo correspondiente al citado embargo deberá ser constituirse certificado de depósito, a órdenes del Juzgado, so pena de hacerse responsable de dichos valores y de incurrir en las sanciones del caso. Se limita las medidas a la suma de **\$5.000.000,00**

**NOTIFÍQUESE,**

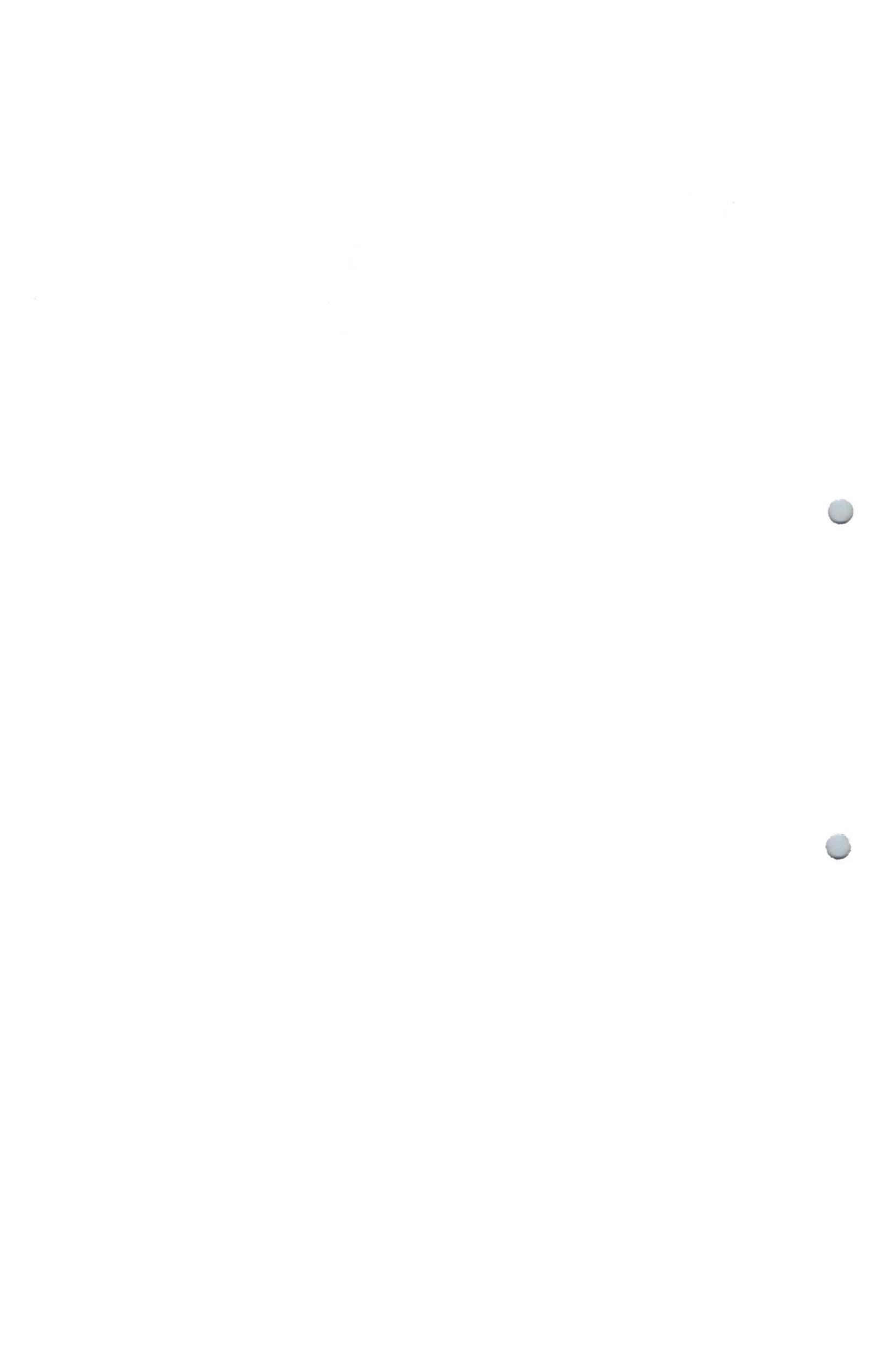
  
**GERMAN RINCÓN DURAN**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
La providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADO N° 041

HOY, 03 DE **MAYO** DE 2020

03 JUL 2020  
KARHOL AMALIA SERRANO SANCHEZ  
SECRETARIA

ND



Rad. 682764003006-2017-0059600  
Demandante: CONJUNTO MULTIFAMILIAR BUCARICA III ETAPA  
Demandado: VIDAL FRANCISCO LONDOÑO DELGADILLO  
Asunto: EJECUTIVO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias para lo que estime pertinente. Floridablanca, 02 JUL 2020 de 2020.

  
**KARHOL AMALIA SERRANO SANCHEZ**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA**

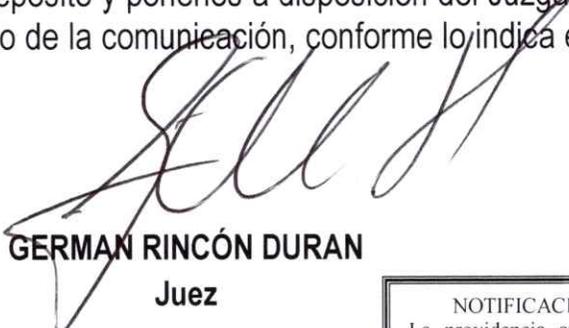
Floridablanca, 10.2 JUL 2020 de Dos Mil Veinte (2020).

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante que obra al folio 16 y por ser procedente el Juzgado,

**RESUELVE**

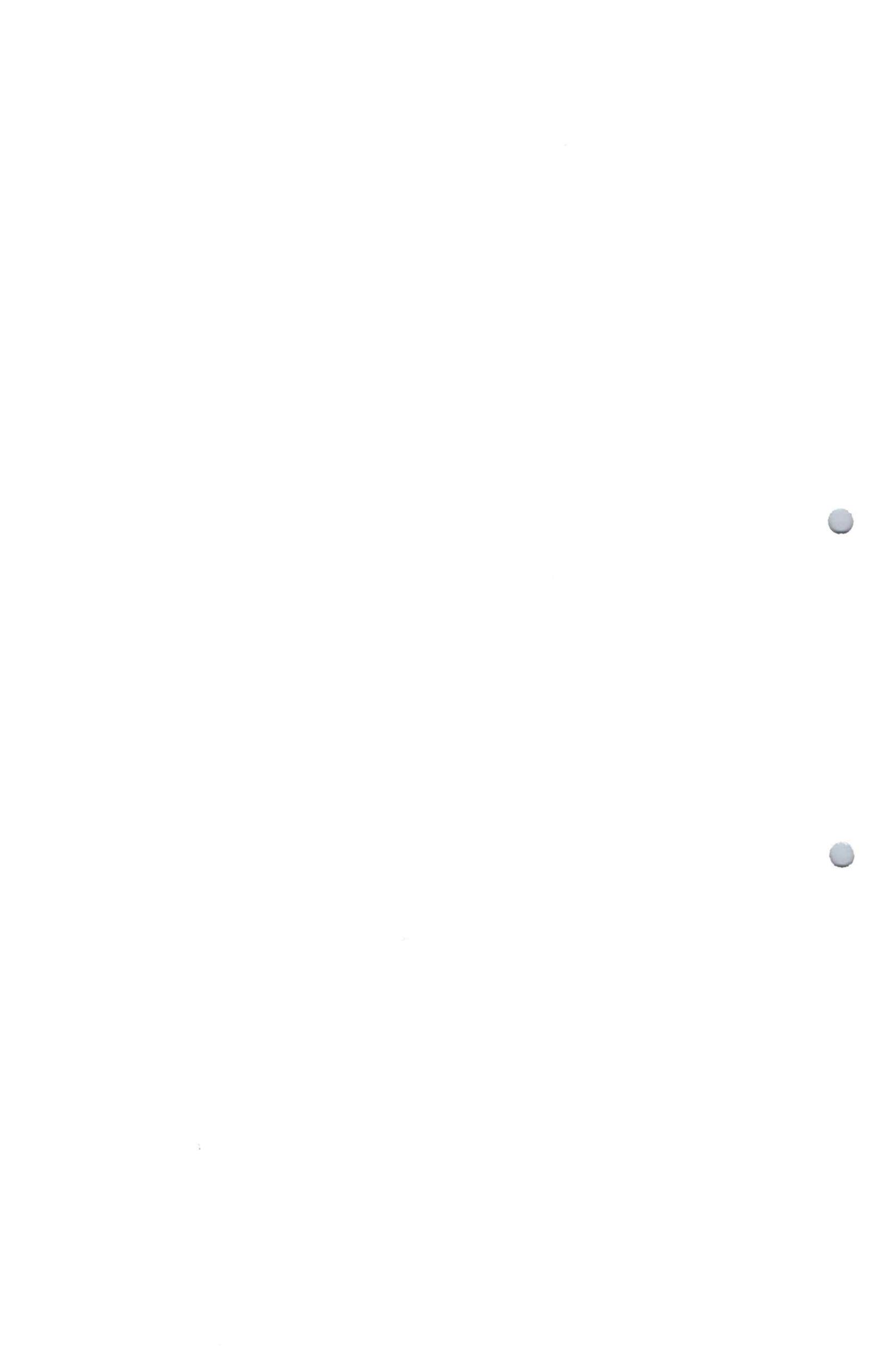
**DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado VIDAL FRANCISCO LONDOÑO DELGADILLO identificado con la C.C. No. 19.342.361 posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S que se registren en las siguientes entidades Bancarias a su favor; BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO CITIBANK, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR. Se advierte a cada una de las entidades antes referidas que el embargo decretado deberá hacerse sobre la suma que supere la indicada en la circular vigente de la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 126-4) Decreto 663/93), ofíciase a las entidades correspondientes. Se limita la medida a la suma de **\$ 2.500.000,00**. Los dineros embargados deberán constituirse en certificado de depósito y ponerlos a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, conforme lo indica el Art.592-10 del C.G de P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**GERMAN RINCÓN DURAN**  
Juez

ND

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 041 HOY: <u>10 3 JUL 2020</u> KARHOL AMALIA SERRANO SANCHEZ SECRETARIA
---



Rad. 682764003006-2018-0022800  
Demandante: COOMULTRASAN  
Demandado: YOLANDA INES BAUTISTA CACERES, FERNANDO VELASCO TEJADA  
Asunto: EJECUTIVO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias para lo que estime pertinente. Floridablanca, 02 JUL 2020 de 2020.

  
**KARHOL AMALIA SERRANO SANCHEZ**  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA**

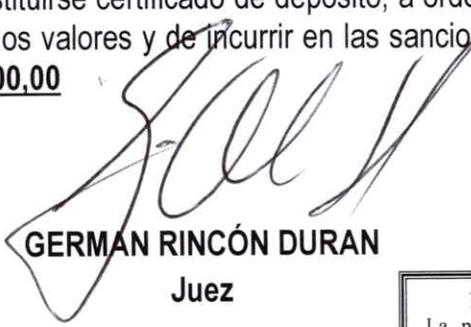
Floridablanca, 02 JUL 2020 de Dos Mil Veinte (2020).

En atención a la solicitud que obra al folio 14 y por ser procedente el Juzgado,

**RESUELVE**

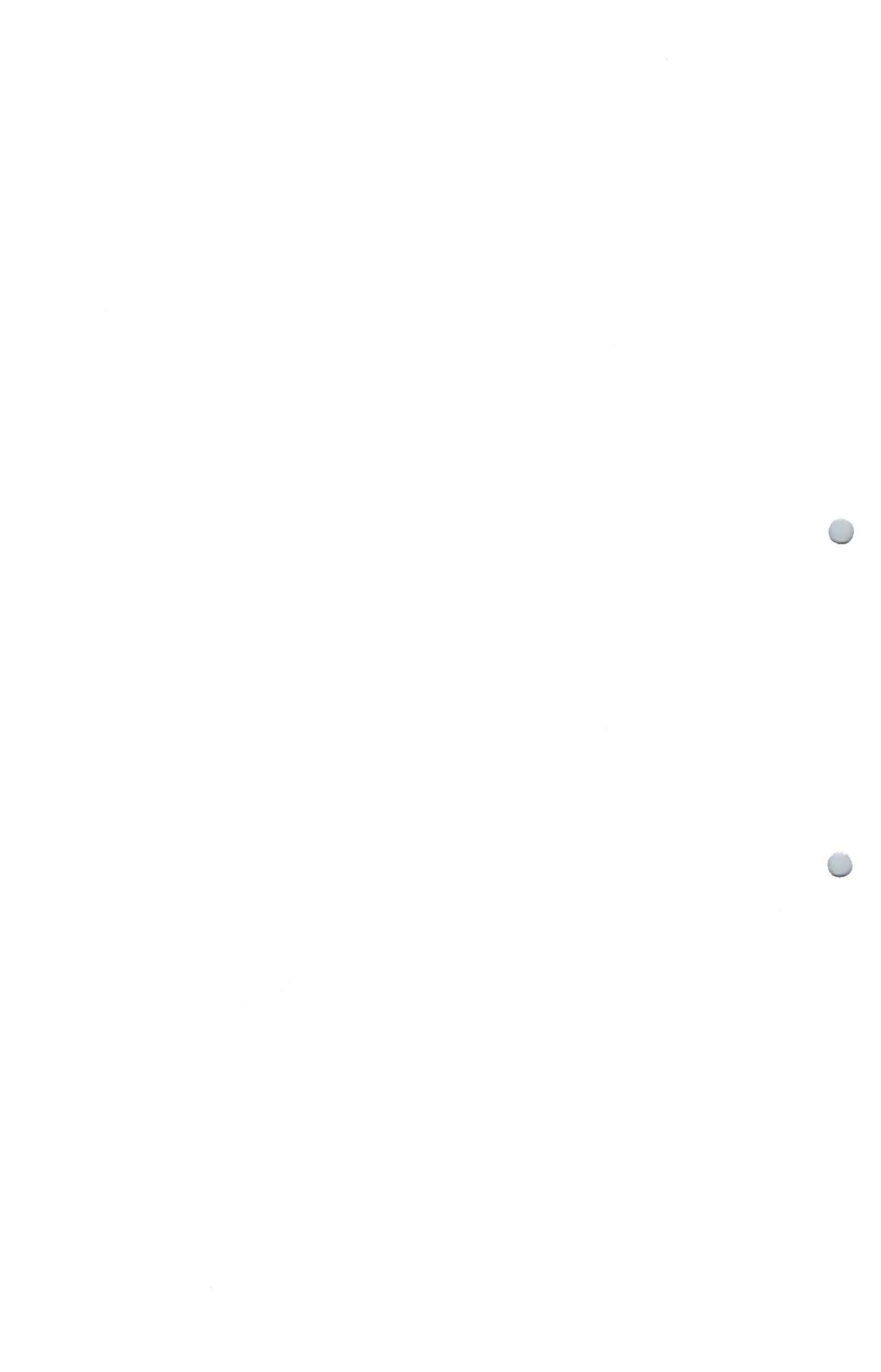
**PRIMERO.- DECRETAR** el embargo y retención del 50% salario que devengue la demandada YOLANDA INES BAUTISTA CACERES identificada con C.C. 37.825.579 como empleada de la EMPELADO DE LA NOTARIA NOVENA DE BUCARAMANGA. De conformidad con el numeral 9 del Art. 593 del C. G de P., comuníquese al pagador de la citada entidad para que tomen nota de él, de lo cual deberán dar cuenta al Juzgado. Lo correspondiente al citado embargo deberá ser constituirse certificado de depósito, a órdenes del Juzgado, so pena de hacerse responsable de dichos valores y de incurrir en las sanciones del caso. Se limita las medidas a la suma de **\$8.500.000,00**

**NOTIFÍQUESE,**

  
**GERMAN RINCÓN DURAN**  
Juez

ND

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 041 HOY: <u>03 JUL 2020</u> DE MAYO DE 2020  KARHOL AMALIA SERRANO SANCHEZ SECRETARIA
---



Rad. 682764003006-2019-0014800  
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑAVERAL CONTRY  
Demandado: ISAURA QUIROGA SARMIENTO, CRISTIAN DANIEL LAMUS QUIROGA, DANIELA SOFIA LAMUS QUIROGA  
Asunto: EJECUTIVO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias para lo que estime pertinente. Floridablanca, 02 JUL 2020 de 2020.

  
**KARHOL AMALIA SERRANO SANCHEZ**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA**

Floridablanca, 02 JUL 2020 de Dos Mil Veinte (2020).

En atención a la solicitud que obra al folio 14 y por ser procedente el Juzgado,

**RESUELVE**

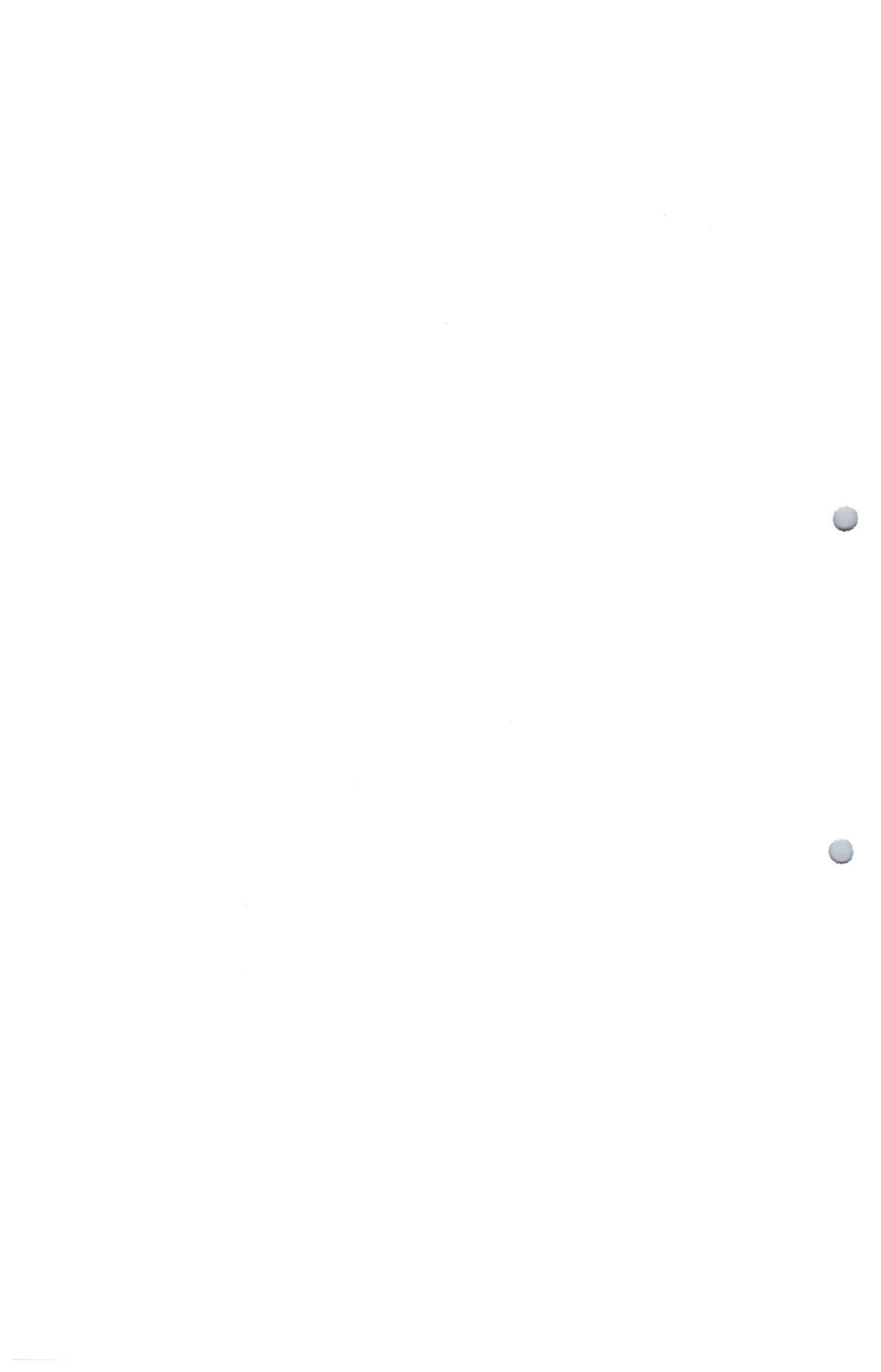
**PRIMERO.- DECRETAR** el embargo del 20% del inmueble identificado con M.I. 300-314830, inscrito en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga de propiedad de la demandada **ISAURA QUIROGA SARMIENTO identificada con la C.C. No. 63.526.918.** Ofíciase a la entidad antes mencionada, a fin de que registre le presente medida y expida el certificado de que trata el numeral 1º del art. 593 del C G del P. En su oportunidad se resolverá sobre el secuestro

**NOTIFÍQUESE,**

  
**GERMAN RINCÓN DURAN**  
Juez

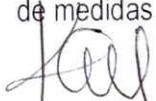
ND

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 041 <u>03 JUL 2020</u> DE 2020 KARHOL AMALIA SERRANO SANCHEZ SECRETARIA
--



Rad. 68276400300620190020100  
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL FIRENZE  
Demandado: GUSTAVO ADOLFO CAMPOS SILVA  
Asunto: Ejecutivo

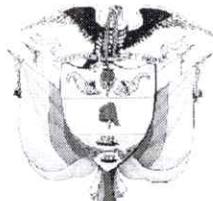
**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias del cuaderno de medidas. Floridablanca, \_\_\_\_\_



**KARHOL AMALIA SERRANO**  
Secretaria

02 JUL 2020

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA

Floridablanca, \_\_\_\_\_ 02 JUL 2020

Como quiera que se encuentra inscrita la medida de embargo sobre el establecimiento de comercio identificado con Matrícula mercantil No. 05-336583-01 de propiedad del demandado GUSTAVO ADOLFO CAMPOS SILVA, identificado con C.C. 91.508.494, el Despacho en aplicación del art. 601 del C.G.P.

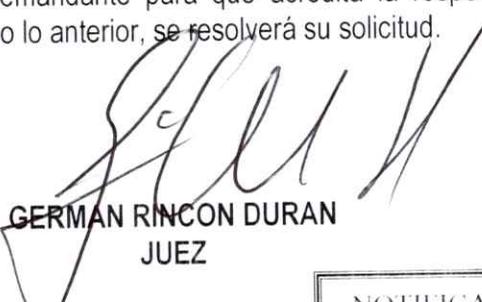
**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** el SECUESTRO sobre el establecimiento de comercio identificado con Matrícula mercantil No. 05-336583-01 de propiedad del demandado GUSTAVO ADOLFO CAMPOS SILVA, identificado con C.C. 91.508.494, bien que se encuentra ubicado en la CALLE 13 No. 5 – 39 Oiba (S).

**SEGUNDO: COMISIONAR** para la práctica de las diligencias de secuestro, al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE OIBA (S) –REPARTO–, con plenas y amplias facultades, incluso resolver oposiciones y subcomisionar si es necesario; Nombrar, posesionar y fijar honorarios al Secuestre, comunicarle su designación por el medio más expedito y eficaz, y obviar todas las dificultades que se le presente para llevar a cabo la diligencia de conformidad con lo establecido en el art. 40 del C.G.P.

**TERCERO:** Requerir a la parte demandante para que acredite la respectiva entrega del oficio dirigido a COOMEVA EPS. Cumplido lo anterior, se resolverá su solicitud.

**NOTIFIQUESE,**



**GERMAN RINCON DURAN**  
JUEZ

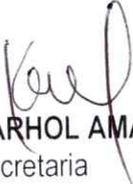
E.J.P.



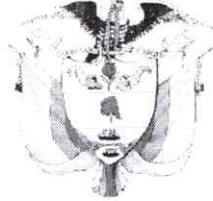


Rad. 68276400300620190020100  
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL FIRENZE  
Demandado: GUSTAVO ADOLFO CAMPOS SILVA  
Asunto: Ejecutivo

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias.  
Floridablanca, 02 JUL 2020

  
**KARHOL AMALIA SERRANO**  
Secretaria

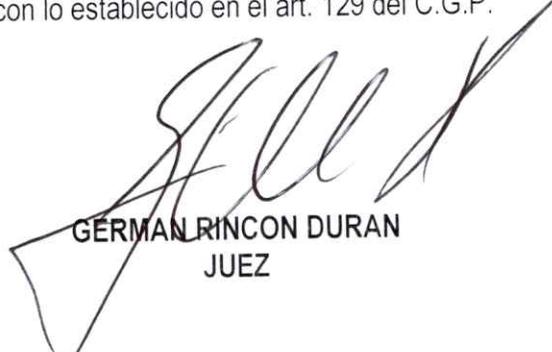
REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA  
Floridablanca, 02 JUL 2020

Del escrito de nulidad presentado por el Curador Ad – litem del demandado en escritos vistos a folios 54 a 62 del expediente, el Juzgado ordena correr traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días de conformidad con lo establecido en el art. 129 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

  
**GERMAN RINCON DURAN**  
JUEZ

E.J.P.

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</b> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>041</u> Hoy, <u>03 JUL 2020</u> <b>KARHOL AMALIA SERRANO</b> SECRETARIA</p>
--



95. D 54  
20 NOV '19 PM 3:13

J005PEQ CAUSASFLANCA

Señor

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
FLORIDABLANCA SANTANDER

REF. PROCESO EJECUTIVO DE CONJUNTO RESIDENCIAL FIRENZE VS  
GUSTAVO ADOLFO CAMPOS SILVA

RAD 2019-00201

CAROL XIMENA CARRILLO CIPAGAUTA, Abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de CURADOR AD LITEM del demandado GUSTAVO ADOLFO CAMPOS SILVA, conforme a diligencia de posesión y traslado de la demanda llevado a cabo el día 7 de Noviembre de 2019, encontrándome dentro de la oportunidad legal procedo a señalar la posible existencia de una NULIDAD por INDEBIDA NOTIFICACION como quiera que el DEMANDANTE no ha agotado todos los medios procesales con los que cuenta para hacer efectiva la NOTIFICACION PERSONAL del demandado y comparecencia del mismo atendiendo lo siguiente:

Consultada la cedula y el nombre del Señor GUSTAVO ADOLFO CAMPOS SILVA, en la página de la **DIAN** se pudo establecer que tiene un registro activo, igual ocurre en la base de datos para saber si encuentra afiliado al sistema de seguridad social, encontrándose que se encuentra ACTIVO afiliado como COTIZANTE a COOMEVA EPS, en el RUNT aparece que tiene una licencia de conducción activa y por último en la página de la **RAMA JUDICIAL** el demandado tuvo otro proceso que termino el año pasado en Noviembre de 2018 donde constituyo apoderado para su defensa judicial.

**Al tenor de lo dispuesto en el Parágrafo 2 del Art. 291 del C.G.P.** el interesado en este caso el demandante puede solicitar al Señor Juez, que se oficie a estas entidades para que suministren **la información que sirva para localizar al demandado** y NO PROCEDER a emplazarlo como ha ocurrido sin agotar los mecanismos procesales para lograr la concurrencia del demandado siendo que puede ser una persona UBICABLE desconociendo sus derechos ya que siendo una persona ubicable y logrando su concurrencia al proceso GARANTIZA su DERECHO DE DEFENSA de forma más eficiente y efectiva.

#### PRUEBAS

Respetuosamente solicito al Señor Juez, se sirva decretar, practicar los siguientes:

Formados

100-100000-100000  
100-100000-100000  
100-100000-100000

56

Los siguientes documentos son demostrativos que el Señor GUSTAVO ADOLFO CAMPOS SILVA es una persona ubicable y debió hacerse uso del parágrafo 2 del Artículo 291 del Código General del Proceso a fin de localizar al demandado como una persona que es ubicable.

#### DOCUMENTALES

1. Certificado de inscripción en el RUT del Señor GUSTAVO ADOLFO CAMPOS SILVA que se encuentra activo

2. PDF pagina de la rama judicial que da cuenta del proceso adelantado contra el Señor GUSTAVO ADOLFO CAMPOS SILVA en el Juzgado 9 Civil del Circuito y en el cual consta constituyo apoderado para su defensa, siendo una persona ubicable, información conocida de antemano por el Demandante como quiera que se practicaron medidas cautelares de embargo sobre el predio de propiedad del demandada identificado con M.I. No. 300-347073 en el cual consta la anotación del proceso mencionado.

3. Consulta pagina RUNT en el cual aparece el Señor GUSTAVO ADOLFO CAMPOS SILVA, señalando que tiene una licencia de conducción activa

4. Certificación del Ministerio de Salud ADRES, en el cual aparece que el Señor GUSTAVO ADOLFO CAMPOS SILVA se encuentra afiliado al sistema de seguridad social en salud EPS COOMEVA en calidad de cotizante ACTIVO.

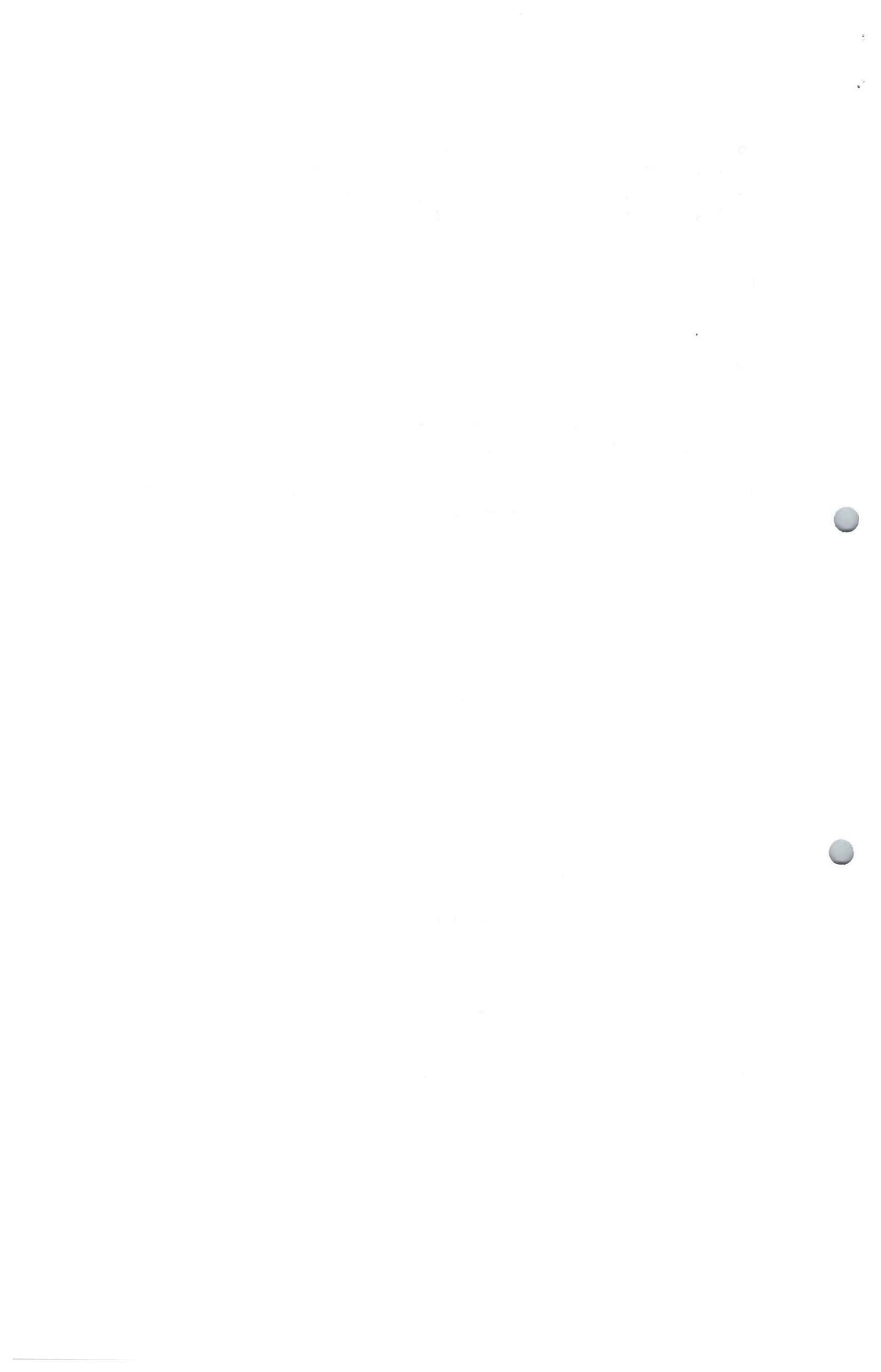
Advertida está situación procedo a mi deber legal de contestar la demanda dejando constancia que para la suscrita EXISTE una NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION, toda vez que se ha emplazado a una persona que es ubicable y la ley otorga al interesado las herramientas procesales para que agote todos los mecanismos necesarios para lograr la efectiva notificación personal del demandado garantizando con ello su efectivo derecho de DEFENSA Y LEALTAD PROCESAL.

#### A LOS HECHOS

PRIMERO. Conforme al folio de matrícula No. 300-347073, allegado con la demanda es cierto.

SEGUNDO. Conforme a la certificación expedida por la Administradora del Conjunto Residencial Firenze es cierto.

TERCERO. Es cierto.



56

CUARTO. No me consta.

PRUEBAS

Respetuosamente solicito al Señor Juez, decretar, practicar y tener como tales los documentos allegados con la demanda.

PRETENSIONES

Me atengo a lo que resulte probado en este proceso

NOTIFICACIONES

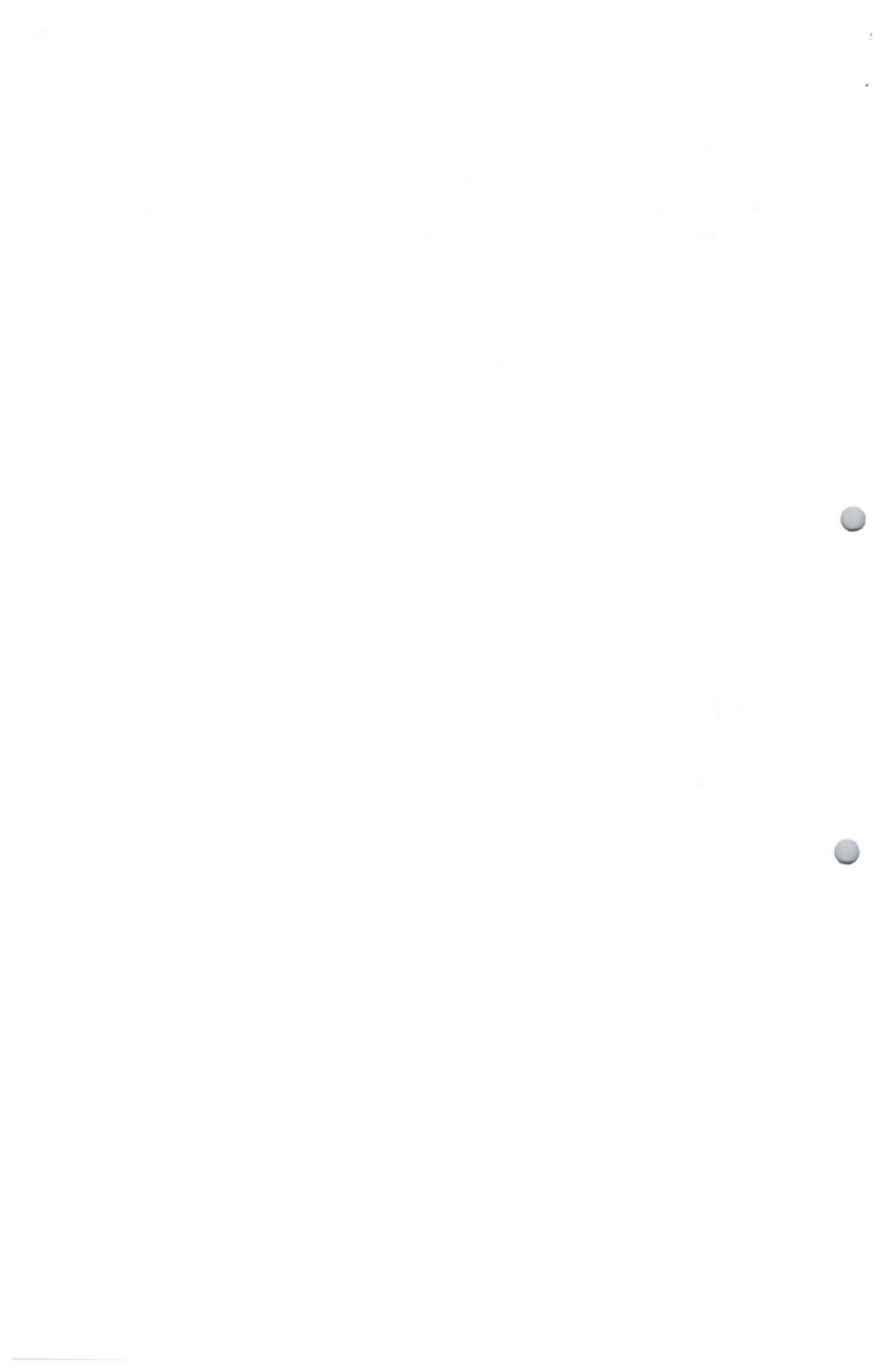
El demandante en la dirección anotada en el libelo inicial.

La suscrita en la Secretaria de su despacho o en mi oficina ubicada en la Carrera 13 No. 35-15 Oficina 302 Edificio Las Villas de Bucaramanga Santander.

Del Señor Juez,



CAROL XIMENA CARRILLO CIPAGAUTA  
C.C. 37747612 Bucaramanga  
T.P. 121216 C.S.J.



57

¿Dónde estoy?: [Inicio](#) | [Usuarios registrados](#)

## Consulte su estado RUT.

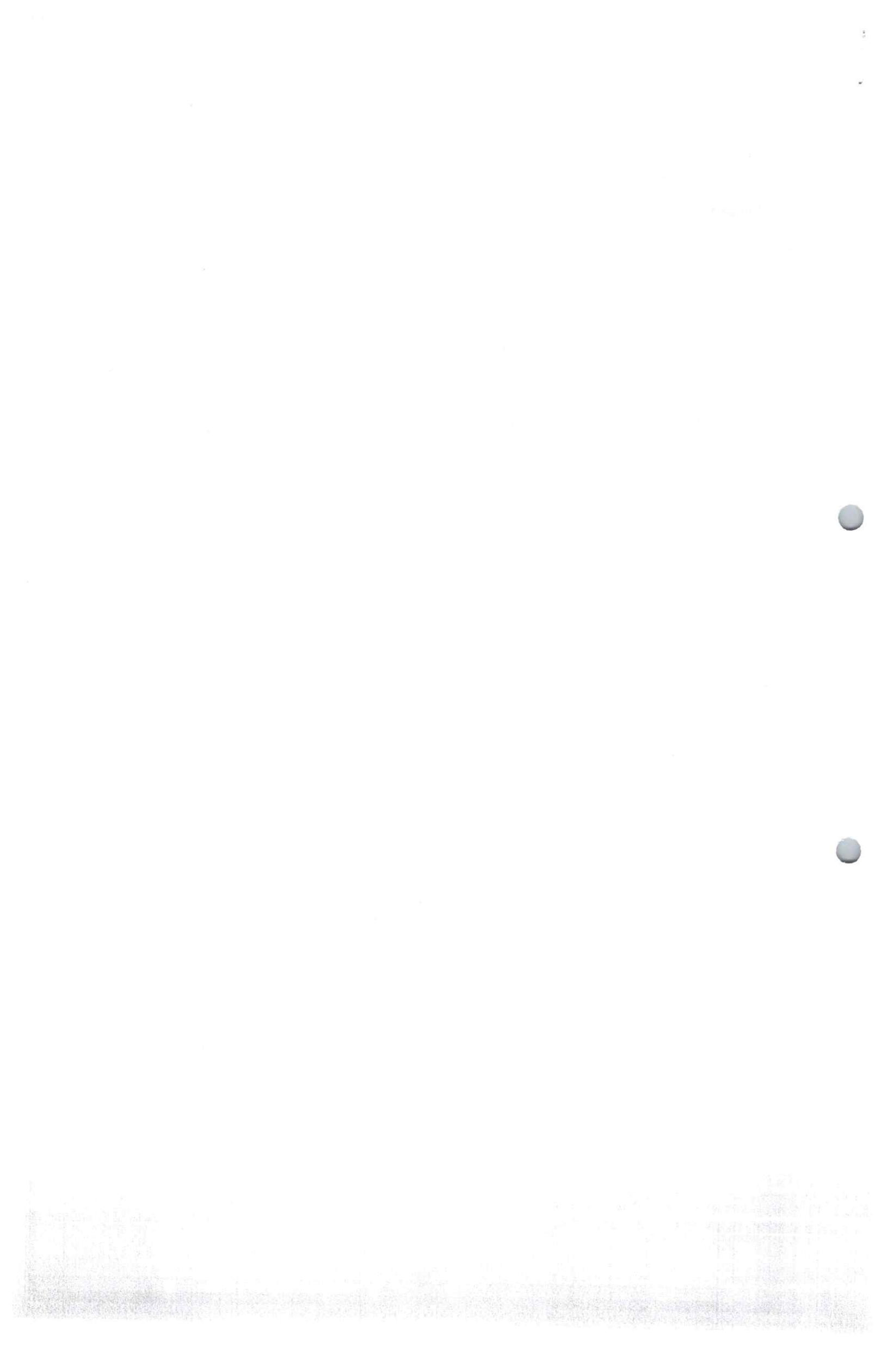
REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO.

Por favor suministre los siguientes datos

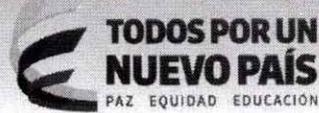
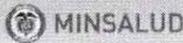
NIT	<input type="text" value="91508494"/>	DV	8
Primer Apellido	CAMPOS	Segundo Apellido	SILVA
Primer Nombre	GUSTAVO	Otros Nombres	ADOLFO
Fecha Actual	19-11-2019 18:44:01		
Estado	REGISTRO ACTIVO		

Registro Activo. Corresponde a los NIT que se encuentran vigentes en la base de datos de la DIAN.





40



## ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

**Información Básica del Afiliado :**

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	91257906
NOMBRES	OSCAR
APELLIDOS	TAVERA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	SANTANDER
MUNICIPIO	FLORIDABLANCA

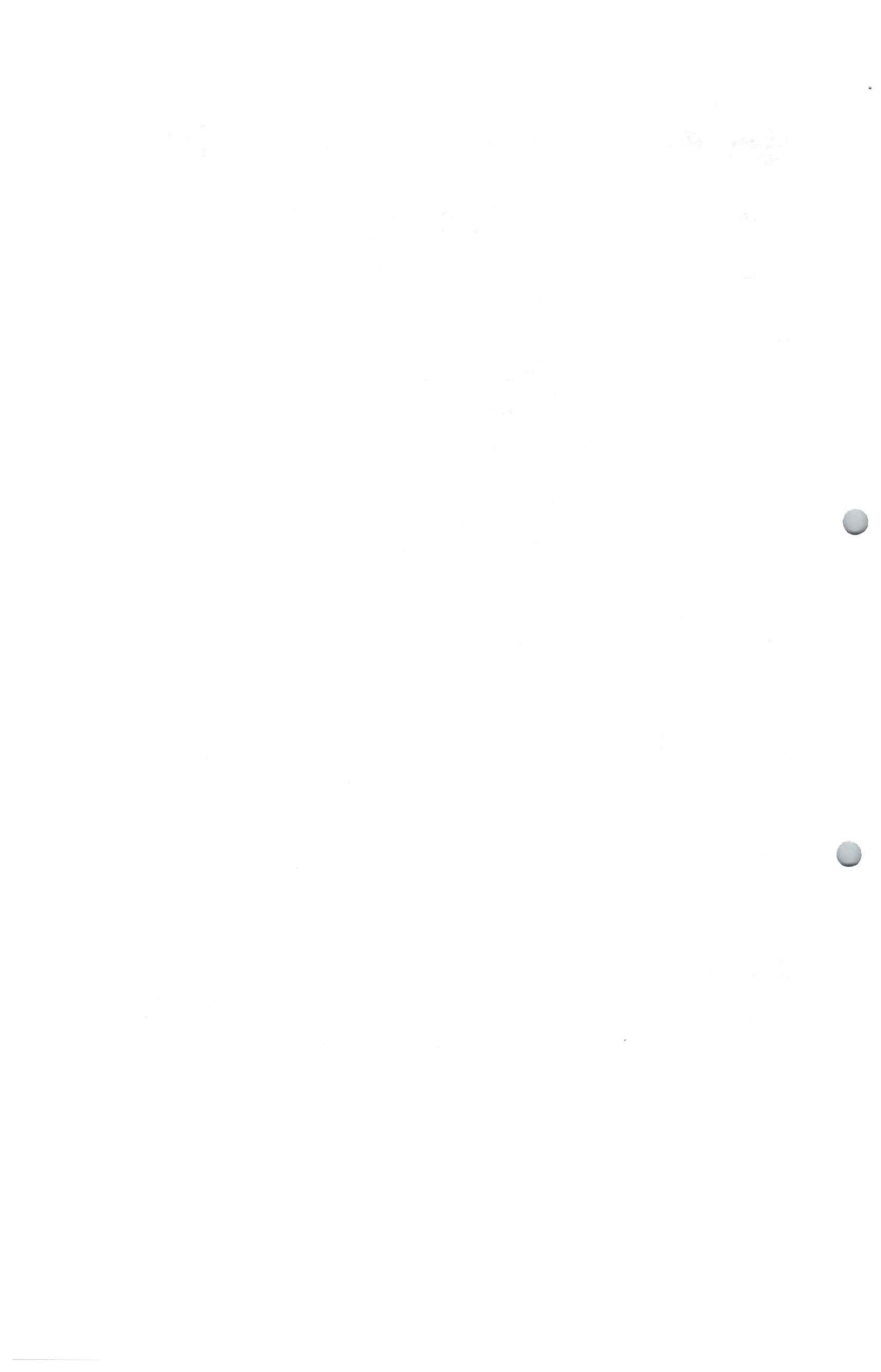
**Datos de afiliación :**

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL ZONA SUR ORIENTAL DE CARTAGENA LTDA. - COOSALUD E.S.S.	SUBSIDIADO	05/04/2018	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: 11/19/2019 17:01:39 | Estación de origen: 192.168.70.1

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que



59

haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

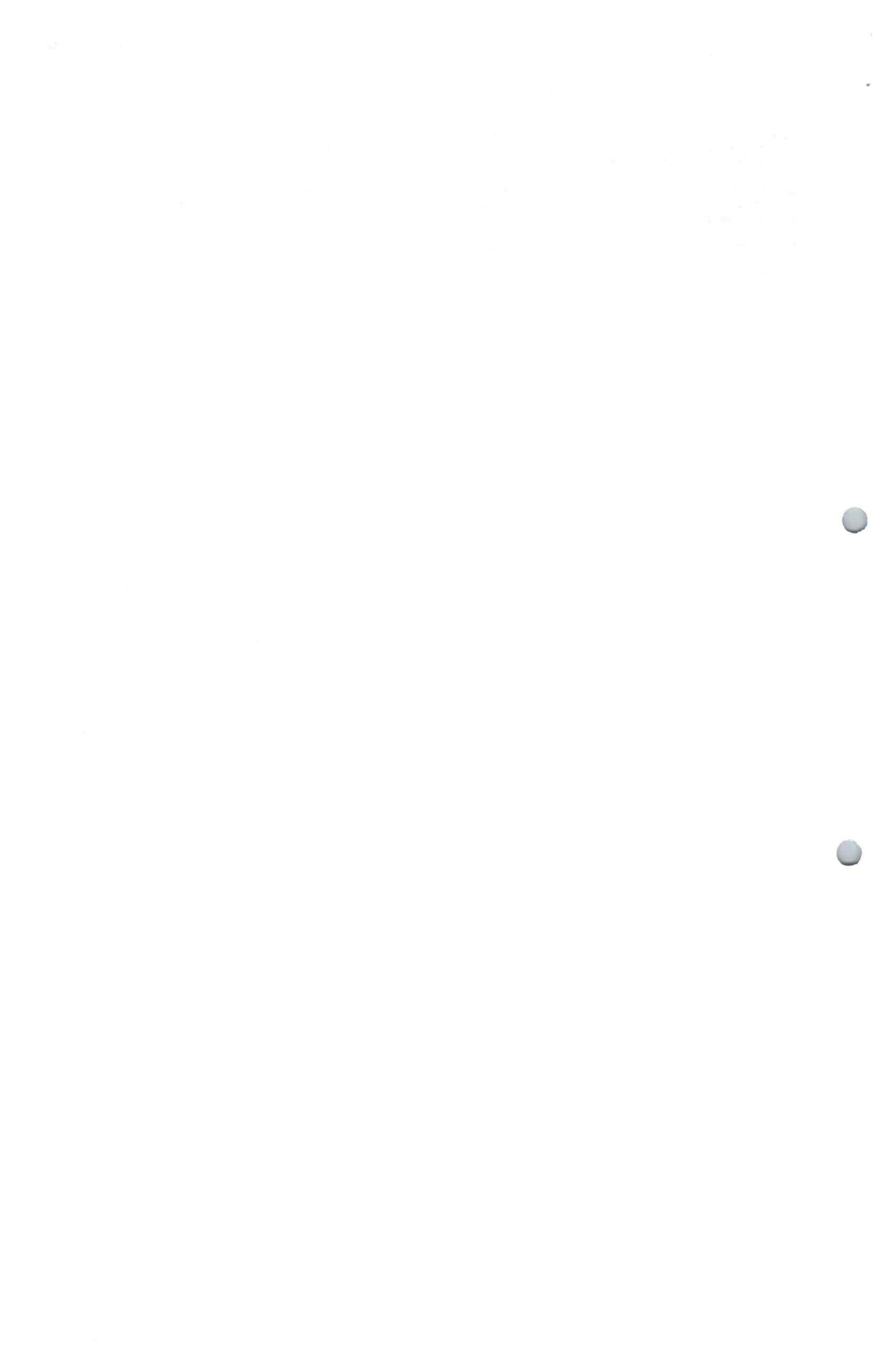
La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

**Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.**

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.



[IMPRIMIR CERRAR VENTANA](#)



INICIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Consulta De Procesos

AYUDA

## Consulta de Procesos

**Seleccione donde esta localizado el proceso**

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

## Sujeto Procesal

\* Tipo Sujeto:

\* Tipo Persona:

\* Nombre(s) Apellidos o Razón Social:

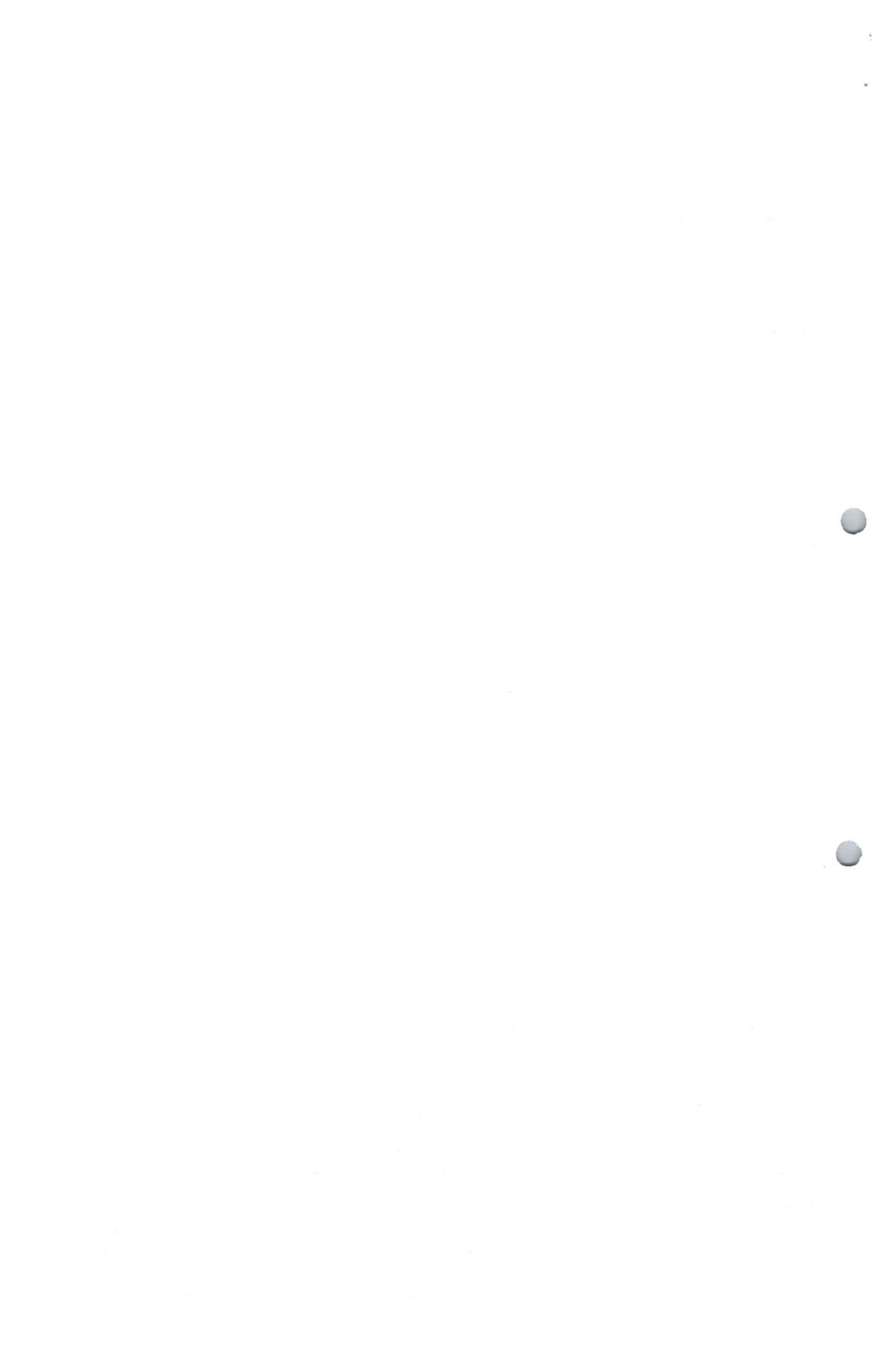
Número de Proceso Consultado: 68001310300920170004600

## Detalle del Registro

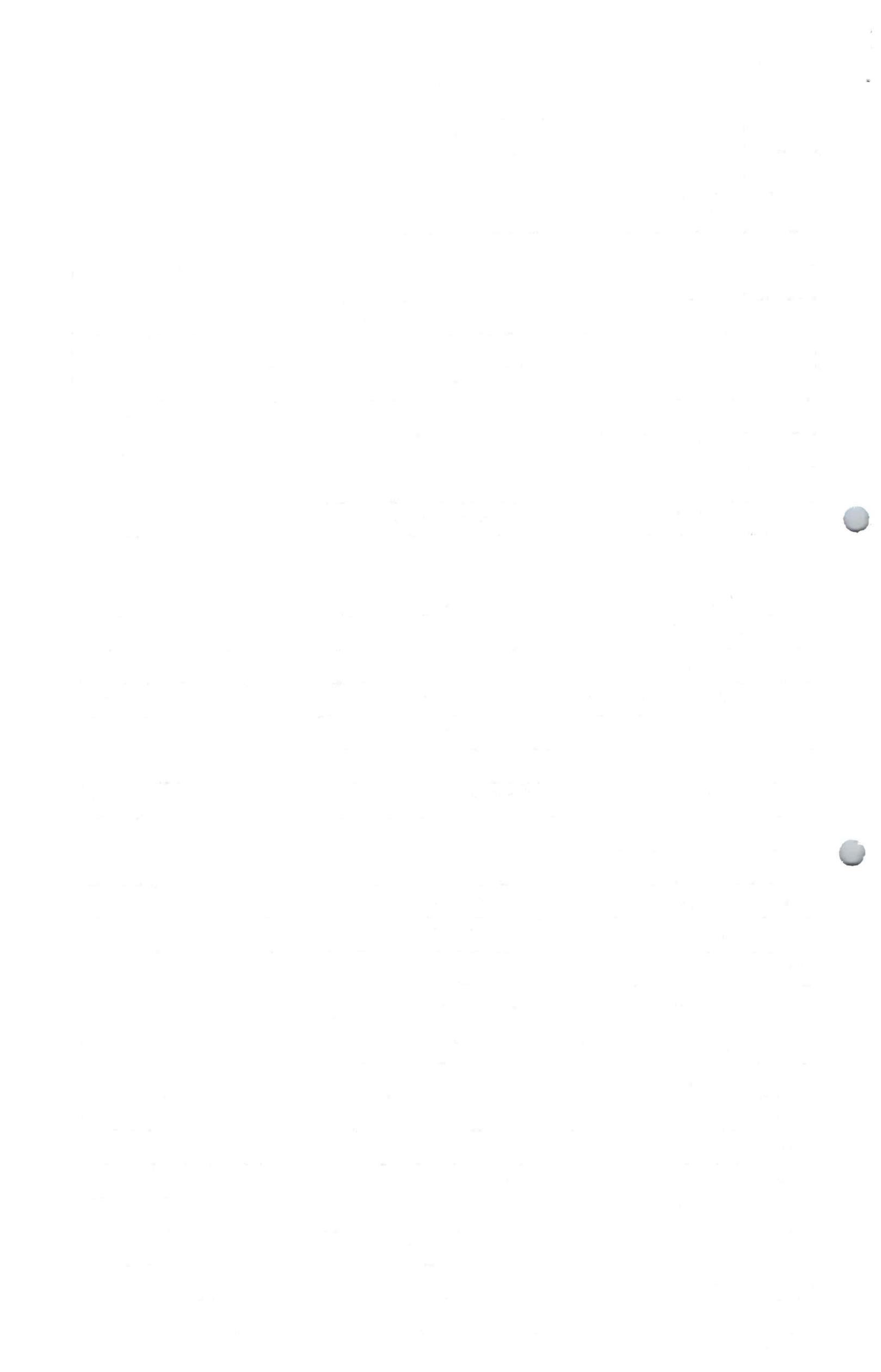
Fecha de Consulta : Martes, 19 de Noviembre de 2019 - 06:48:12 P.M. (Descargar resultados [aqui](#))

Datos del Proceso			
<b>Información de Radicación del Proceso</b>			
Despacho		Ponente	
009 CIRCUITO - CIVIL		JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO	
<b>Clasificación del Proceso</b>			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo con Título Hipotecario	Sin Tipo de Recurso	Archivo
<b>Sujetos Procesales</b>			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- COLOMBIANA DE INVERSIONES AGRICOLAS S.A.S.		- GUSTAVO ADOLFO CAMPOS SILVA	
<b>Contenido de Radicación</b>			
Contenido			
EJECUTIVO CON GARANTIA REAL			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
27 Nov 2018	ARCHIVO DEFINITIVO EXPEDIENTE	CAJA 705 S.A.			27 Nov 2018
20 Nov 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	DESARCHIVO CSH			20 Nov 2018
02 Oct 2018	OFICIO ELABORADO	3880, DE CONFORMIDAD AL AUTO DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2018. (DIJE):			02 Oct 2018
24 Sep 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADO AUTORIZA DEPENDIENTE JUDICIAL LZJJ			24 Sep 2018
18 Sep 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/09/2018 A LAS 07:59:28.	19 Sep 2018	19 Sep 2018	18 Sep 2018
18 Sep 2018	AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO	DCMC.- SIN SENTENCIA			18 Sep 2018
10 Sep 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADO DEL DEMANDADO REITERO LA SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE PASA A DIANA LZJJ			10 Sep 2018
31 Aug 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 31/08/2018 A LAS 15:54:55.	03 Sep 2018	03 Sep 2018	31 Aug 2018
31 Aug 2018	AUTO RECONOCE	AL DR. DANIEL ENRIQUE ARCILA JARAMILLO COMO APDDO DE GUSTAVO ADOLFO CAMPOS SILVA CSH			31 Aug 2018



31 Aug 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	REPORTAN SUMA DE PAGO. PASA A DIANA. (DIJE).			31 Aug 2018
29 Aug 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	AUTORIZACION PARA RETIRO DE OFICIO CSH			29 Aug 2018
16 Aug 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/08/2018 A LAS 16:03:18.	17 Aug 2018	17 Aug 2018	16 Aug 2018
16 Aug 2018	AUTO REANUDA PROCESO DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE	SE ORDENA LA REANUDACION DEL PROCESO Y ORDENA REQUERIR DCMC			16 Aug 2018
10 Aug 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITAN LEVANTAR SUSPENSION Y PIDEN TERMINACION PROCESO. (DIJE).			10 Aug 2018
04 Jul 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/07/2018 A LAS 11:41:11.	05 Jul 2018	05 Jul 2018	04 Jul 2018
04 Jul 2018	AUTO DE TRÁMITE	DCMC. NO TRAMITA TERMINACION PORQUE ESTA SUSPENDIDO			04 Jul 2018
27 Jun 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	TERMINACION PASA A DIANA CSH			27 Jun 2018
03 Apr 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGANDO LIQUIDADACION DE BIENES PASA A DIANA CSH			03 Apr 2018
03 Apr 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	DESPACHO COMISORIO NO.066 DILIGENCIADO PASA A DIJE CSH			03 Apr 2018
13 Mar 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	NOMBRANDO A JAIME ANDRES REY CASTELLANOS COMO DEPENDIENTE CSH			13 Mar 2018
20 Feb 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	INFORME DE NOTIFICACION POR AVISO CSH			20 Feb 2018
08 Feb 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/02/2018 A LAS 12:16:56.	09 Feb 2018	09 Feb 2018	08 Feb 2018
08 Feb 2018	AUTO RESUELVE SOBRE PROCEDENCIA DE SUSPENSIÓN	SE ACCEDE A SUSPENSION POR EL TERMINO DE SEIS (6) MESES. (DIJE).			08 Feb 2018
02 Feb 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	AUTOIZAN A DEPENDIENTE JUDICIAL. (DIJE).			02 Feb 2018
30 Jan 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	ACUERDO DE SUSPENSION PASA A DIANA CSH			30 Jan 2018
11 Jan 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADO DEMANDANTE ACTUALIZA DIRECCION. (DIJE).			11 Jan 2018
06 Dec 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGANDO COPIA DEL RADICADO DEL DESPACHO CSH			07 Dec 2017
28 Nov 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/11/2017 A LAS 10:32:21.	29 Nov 2017	29 Nov 2017	28 Nov 2017
28 Nov 2017	AUTO ORDENA COMISIÓN	PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO. SE ELABORA DESPACHO COMISORIO 066. (DIJE).			28 Nov 2017
23 Nov 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	APORTAN CONSTANCIA ENVIO CITACION. (DIJE).			23 Nov 2017
22 Nov 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	21-11-2017 ALLEGANDO INFORME DE CITACION CSH			22 Nov 2017
21 Nov 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE FIJE FECHA PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO PASA A DIJE			22 Nov 2017
10 Nov 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALCALDIA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA DEVUELVE COMISORIO SIN DILIGENCIAR. (DIJE).			10 Nov 2017
10 Nov 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	REPORTAN ABONO. (DIJE).			10 Nov 2017
18 Oct 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGAN CONSTACION DE RADICACION DE DESPACHO COMISORIO EN LA ALCALDIA DE FLORIDA-DFRD- AGREGAR			18 Oct 2017
02 Oct 2017	DESPACHO COMISORIO ELABORADO	SE ELABORO DESPACHO COMISORIO 048. (DIJE).			02 Oct 2017
27 Sep 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/09/2017 A LAS 10:18:02.	28 Sep 2017	28 Sep 2017	27 Sep 2017
27 Sep 2017	AUTO ORDENA COMISIÓN	PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO. (DIJE).			27 Sep 2017
08 Sep 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	REGISTRO MEDIDA. (DIJE).			08 Sep 2017
31 Aug 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	APORTANDO NUEVA DIRECCION PASA A DIJE CSH			31 Aug 2017
14 Jun 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/06/2017 A LAS 08:24:28.	15 Jun 2017	15 Jun 2017	14 Jun 2017
14 Jun 2017	AUTO DE TRÁMITE	SE TIENE EN CUENTA NUEVA DIRECCION PARA NOTIFICACION. (DIJE).			14 Jun 2017
30 May 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	APORTAN NUEVA DIRECCION -DFRD- PASA A DIJE			30 May 2017
16 May 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/05/2017 A LAS 15:35:26.	17 May 2017	17 May 2017	16 May 2017
16 May 2017	AUTO ORDENA OFICIAR	SE ORDENA OFICIAR A INSTRUMENTOS PUBLICOS. SE ELABORA OFICIO 1748. (DIJE).			16 May 2017



# RUNT

## Consulta Personas

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:

**GUSTAVO ADOLFO CAMPOS SILVA**

DOCUMENTO:

**C.C. 91508494**

ESTADO DE LA PERSONA:

**ACTIVA**

ESTADO DEL CONDUCTOR:

ACTIVO

**Número de inscripción:**

2627647

FECHA DE INSCRIPCIÓN:

**06/09/2010**

Licencia(s) de conducción

Multas e infracciones

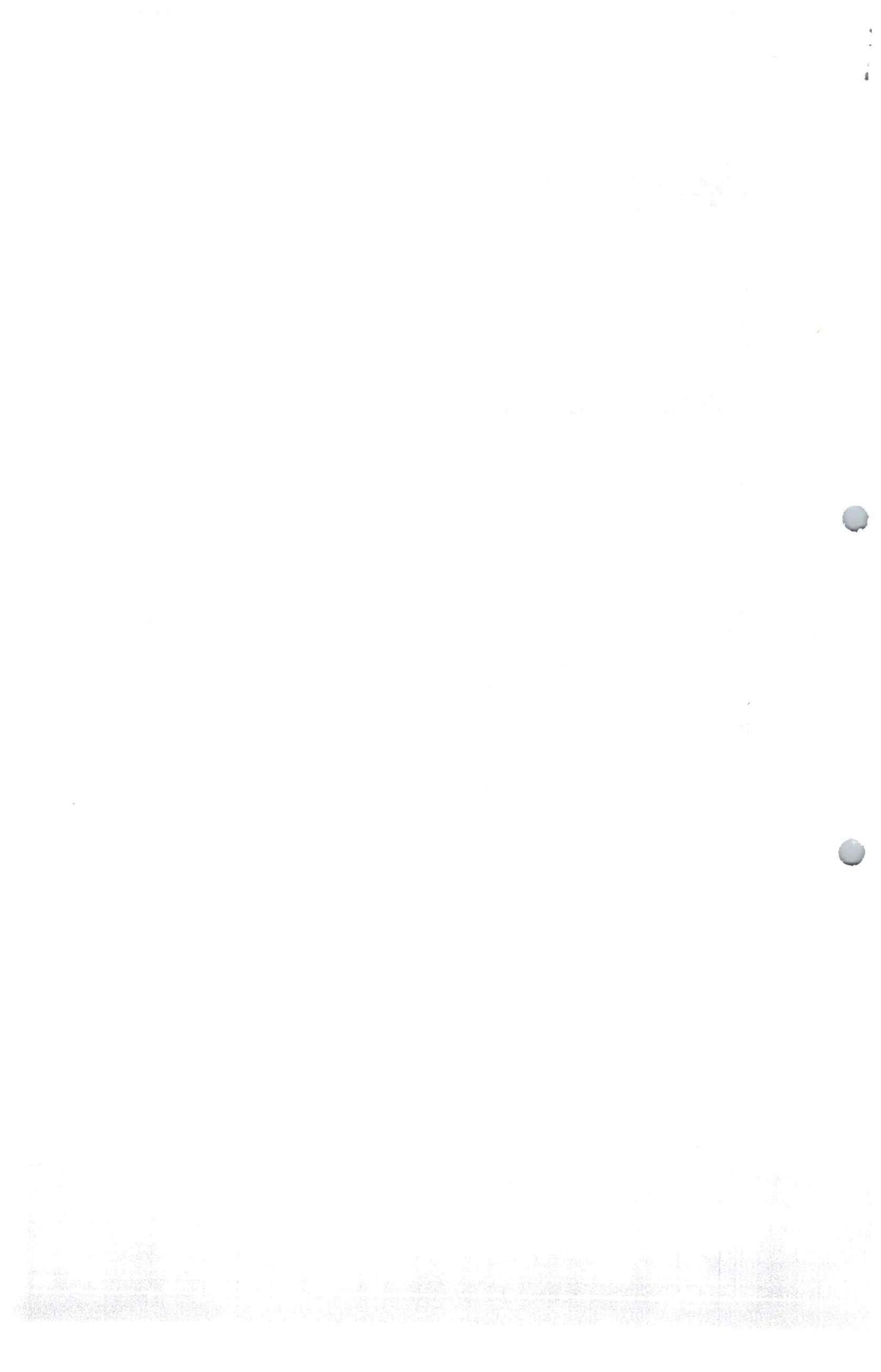
Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

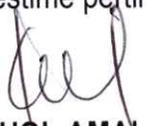
Certificados de aptitud en conducción

Información solicitudes



Rad. 682764189005-2019-0036900  
Demandante: NEIDYS MALDONADO RUEDAS  
Demandado: NURY ESPERANZA DAZA, CRISTIAN CAMILO CARDENAS  
Asunto: EJECUTIVO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias para lo que estime pertinente. Floridablanca, 10 2 JUL 2020 de 2020.

  
**KARHOL AMALIA SERRANO SANCHEZ**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA**

Floridablanca, 10 2 JUL 2020 de Dos Mil Veinte (2020).

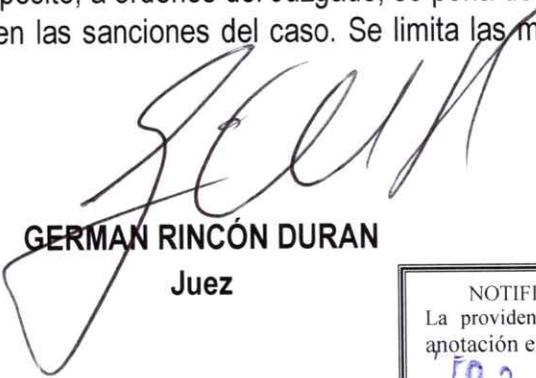
En atención a la solicitud que obra al folio 14 y por ser procedente el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- DECRETAR** el embargo de la motocicleta de placas **XMG-91C**, inscrito en la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA, de propiedad del demandado **CRISTIAN CAMILO CARDENAS PINEDA** identificado con la C.C. No. **1.095.809.956**. Oficiese a la entidad antes mencionada, a fin de que registre le presente medida y expida el certificado de que trata el numeral 1º del art. 593 del C G del P. En su oportunidad se resolverá sobre el secuestro

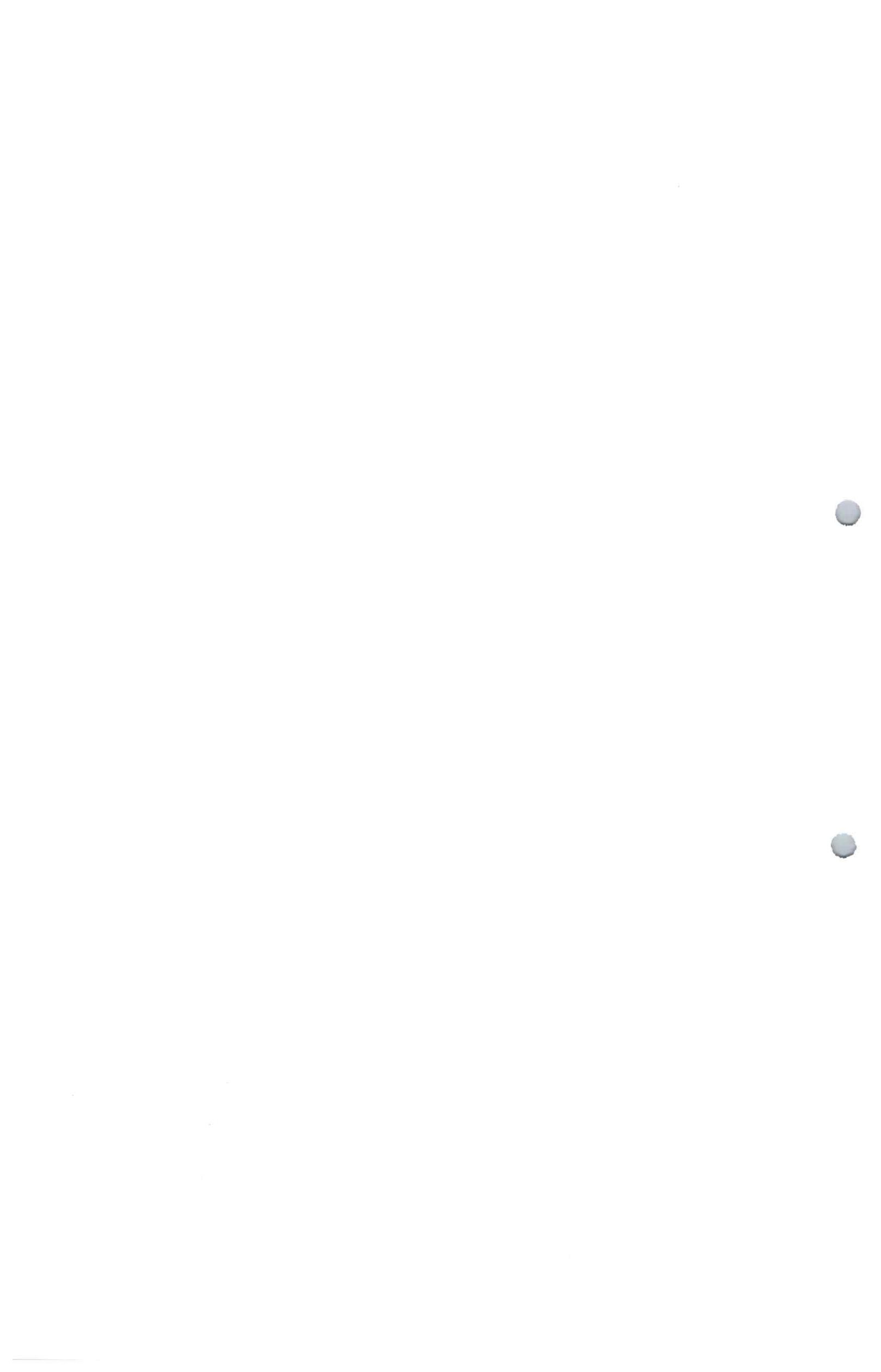
**SEGUNDO.- DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente sobre el salario y/o el embargo y retención de honorarios en la porción legal que devengue la demandada NURY ESPERANZA DAZA PARRA identificada con C.C. 1.102.362.992 como empleada de la CLINICA FOSCAL. De conformidad con el numeral 9 del Art. 593 del C. G de P., comuníquese al pagador de la citada entidad para que tomen nota de él, de lo cual deberán dar cuenta al Juzgado. Lo correspondiente al citado embargo deberá ser constituirse certificado de depósito, a órdenes del Juzgado, so pena de hacerse responsable de dichos valores y de incurrir en las sanciones del caso. Se limita las medidas a la suma de **\$7.344.000,00**

**NOTIFÍQUESE,**

  
**GERMAN RINCÓN DURAN**  
Juez

ND

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS La providencia anterior es notificada por apotecación en ESTADO N° 041 <u>10 3 JUL 2020</u> DE MAYO DE 2020 KARHOL AMALIA SERRANO SANCHEZ SECRETARIA
--



RADICADO 68276418900520190050600  
PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE. GARCÍA VEGA S.A.S  
DEMANDADO: FORMALETAS Y PANELES ESTRUCTURALES S.A.S. Y OTRO

Al Despacho del señor Juez para proveer. Floridablanca (S),  
02 JUL 2020

  
KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Floridablanca, 02 JUL 2020

Teniendo en cuenta que el vehículo identificado con las placas fue KKY912 puesto a disposición de este Despacho por la Policía Nacional Metropolitana de Bucaramanga y dejado en el Parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S. ubicado en la vereda LAGUNETA -FINCA CASTALIA MUNICIPIO DE GIRÓN, se ordena librar despacho comisorio a la DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN, a efectos de que se deje en los parqueaderos o patios que tenga la Dirección de Tránsito y Transporte del municipio donde sea inmovilizado el vehículo o en el más cercano, el cual, deberá quedar bajo la custodia del inspector de tránsito correspondiente quien deberá realizar el secuestro del automotor inmovilizado, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

  
GERMÁN RINCÓN DURÁN  
JUEZ

K

<p align="center"><b>JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA</b></p> <p>Para notificar a las partes el presente auto, se fijó en estados No. <u>041</u>, en lugar público de esta secretaria del Juzgado, hoy <u>03 JUL 2020</u> a.m. Floridablanca,  KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ Secretario</p>
---



Rad: 68276-41-89-005-2019-00508-00.  
Demandante: MERCEDES ARIAS JAIMES  
Demandada: MARIA EUGENIA HERNANDEZ DELGADO  
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias para lo que estime pertinente. Floridablanca, 02 JUL 2020 de 2020.

  
**KARHOL AMALIA SERRANO SANCHEZ**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA**

Floridablanca, 02 JUL 2020 de Dos Mil Veinte (2020).

Por auto de fechado el día 21 de octubre de 2019, se ordenó por parte de este Juzgado librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía real de mínima cuantía a favor de MERCEDES ARIAS JAIMES y contra MARIA EUGENIA HERNANDEZ DELGADO por la cantidad e intereses expresados en el mismo. Dicha suma, debería cancelarla dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

El anterior proveído fue notificado al demandado MARIA EUGENIA HERNANDEZ DELGADO personalmente el día 1º de noviembre de 2019 -FI 51 - de conformidad con lo establecido en el art 291 del C.G del P. guardando silencio frente a la Litis.

Habida cuenta que la parte demandada no dio cumplimiento a la obligación contenida en los documentos base de ejecución, ni propuso excepciones, el Juzgado considera pertinente dar aplicación al Numeral Tercero del artículo 468 del C.G. del P, esto es ordenar seguir adelante la ejecución para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

Inscrita la medida de embargo sobre el inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliario **Nº 300-207949**, de propiedad de la demandada, en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, se ordena el **SECUESTRO** del inmueble antes referido y a su vez se COMISIONARA al Alcalde Municipal de Floridablanca para que lleve a cabo la diligencia de secuestro.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO.-ORDENAR** seguir adelante la presente ejecución a favor de MERCEDES ARIAS JAIMES, y contra MARIA EUGENIA HERNANDEZ DELGADO, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

Rad: 68276-41-89-005-2019-00508-00.  
Demandante: MERCEDES ARIAS JAIMES  
Demandada: MARIA EUGENIA HERNANDEZ DELGADO  
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

**SEGUNDO.- DECRETAR** la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague a la ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses ordenados, así como las costas del proceso.

**TERCERO.-EXHORTAR** a las partes para que den aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P.

**CUARTO.- AVALUAR Y REMATAR** los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se llegaren a embargar.

**QUINTO.- CONDENAR** en costas a la parte demandada y a favor de la parte ejecutante. Tásense, se fija la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 1.942.800,00 ) como agencia en derecho.

**SEXTO.- ORDENAR el SECUESTRO** del inmueble identificado con M.I. **300-207949** ubicado en el CONJUNTO BIFAMILIAR CONSTRERAS P.H. CALLE 51ª No 18-30 apto 201, del Municipio de Floridablanca,

**SEPTIMO COMISIONAR** para la práctica de la diligencia de secuestro al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA lo anterior de conformidad con el DECRETO MUNICIPAL No 115 DEL 13 DE ABRIL DE 2018, otorgándoles plenas y amplias facultades para llevar a cabo las diligencias, y SUBCOMISIONAR si es del caso, se designa como Secuestre a

ISAÍ LEONARDO VELANDIA AFANADOR	C.C.1098605683	3183623704	AUTOPISTA FLORIDABLANCA N° 149- 164 APTO 1509 T1 CONJ. PARALELA 150
------------------------------------	----------------	------------	--

Se le fijan como horarios la suma de \$200.000,00 pesos M/CTE, comunicarle su designación por el medio más expedito y eficaz, y obviar todas las dificultades que se le presente para llevar a cabo la diligencia. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso que identifiquen plenamente el inmueble.

**NOTIFÍQUESE,**

**NOTIFÍQUESE,**

  
**GERMAN RINCÓN DURAN**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>041</u> <u>10</u> 3 JUL 2020 DE 2020 KARHÖL AMAMLIA SERRANO SANCHEZ SECRETARIA
--

ND

Rad. 682764189005-2019-0053800  
Demandante: NUBIA MANCILLA MACAREO  
Demandado: ONEL FERNANDO RAMIREZ MUÑOZ, AURA ROSA VARGAS SANCHEZ  
Asunto: EJECUTIVO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias para lo que estime pertinente. Floridablanca, 02 JUL 2020 de 2020.

  
**KARHOL AMALIA SERRANO SANCHEZ**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
FLORIDABLANCA**

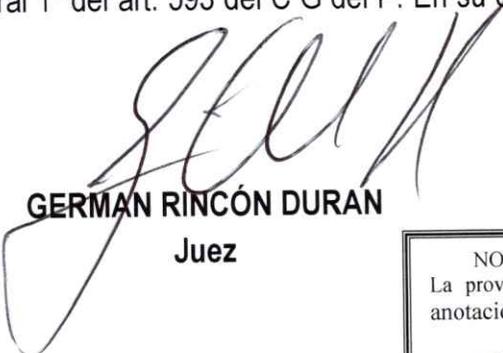
Floridablanca, 02 JUL 2020 de Dos Mil Veinte (2020).

En atención a la solicitud que obra al folio 8 y por ser procedente el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- DECRETAR** el embargo del 24% del inmueble identificado con M.I. 300-191502, inscrito en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga de propiedad de la demandada **AURA ROSA VARGAS SANCHEZ identificada con la C.C. No. 63.314.228.** Oficiese a la entidad antes mencionada, a fin de que registre le presente medida y expida el certificado de que trata el numeral 1º del art. 593 del C G del P. En su oportunidad se resolverá sobre el secuestro

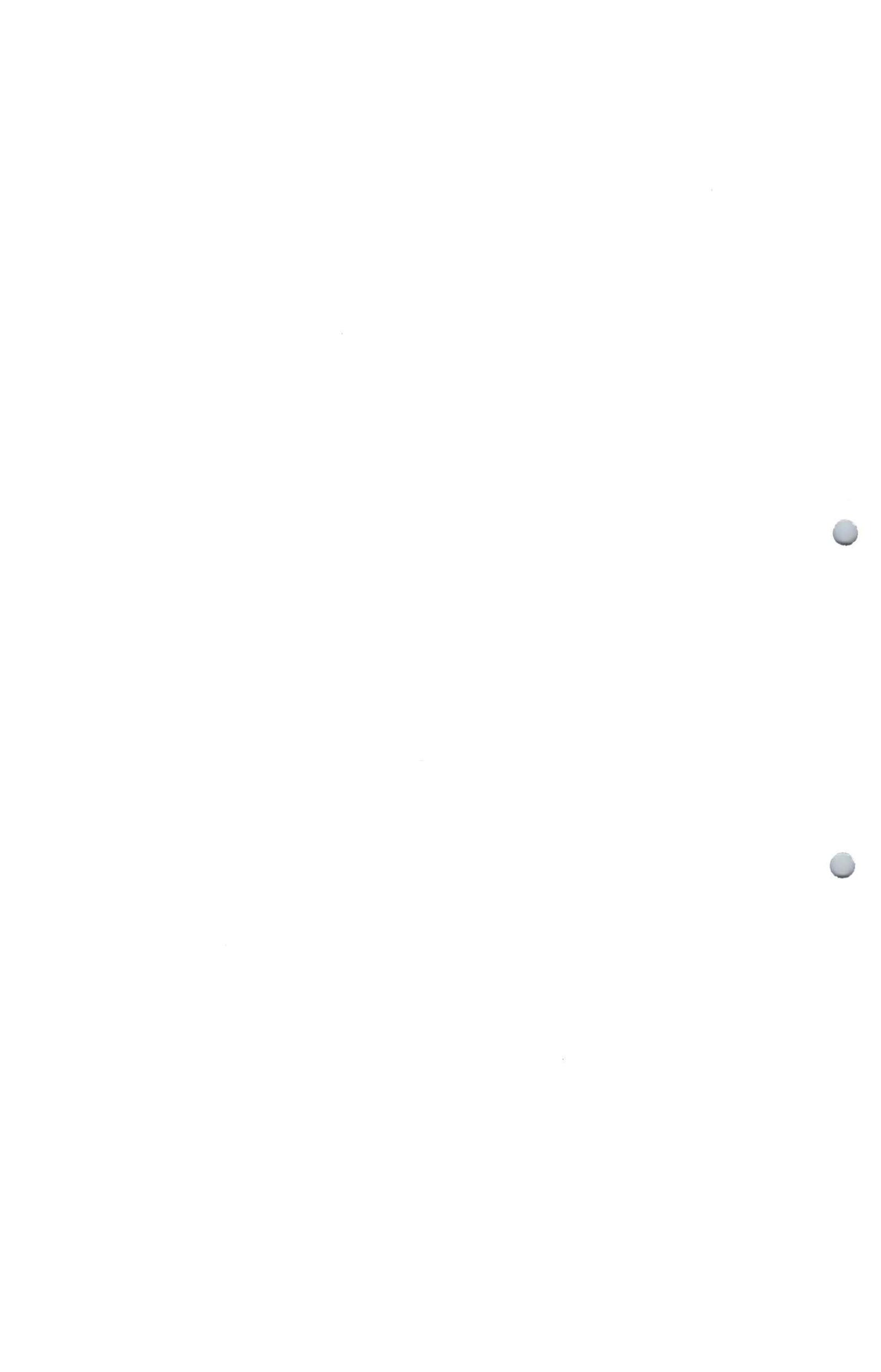
**NOTIFÍQUESE,**

  
**GERMAN RINCÓN DURAN**

**Juez**

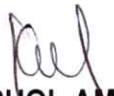
ND

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nº 041 <u>103 JUL 2020</u> DE 2020 KARHOL AMALIA SERRANO SANCHEZ SECRETARIA
--



Rad. 682764189005-2019-0059100  
Demandante: COOMULDESA S.A.  
Demandado: MARIA CAMILA RUEDA ARIAS  
Asunto: EJECUTIVO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias para lo que estime pertinente. Floridablanca, 02 JUL 2020 de 2020.

  
**KARHOL AMALIA SERRANO SANCHEZ**  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
FLORIDABLANCA

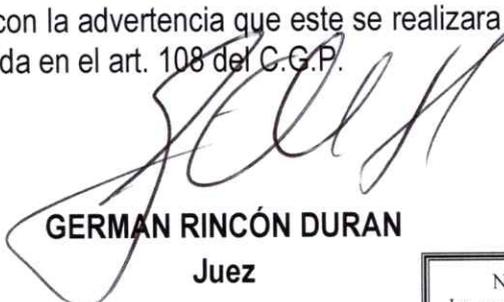
Floridablanca, 02 JUL 2020 de Dos Mil Veinte (2020).

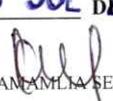
Téngase en cuenta en la liquidación del crédito el abono reportado por la parte demandante obrante al folio 12.

En atención a la solicitud que obra al folio 14, se **DECRETA** el embargo del REMANENTE de los bienes que llegaren a quedar en el proceso que se adelanta contra la demandada **MARIA CAMILA RUEDA ARIAS** en el JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA en el proceso bajo radicado expediente No 2019-00603. Se limita la medida a la suma de \$ 1.195.878,00

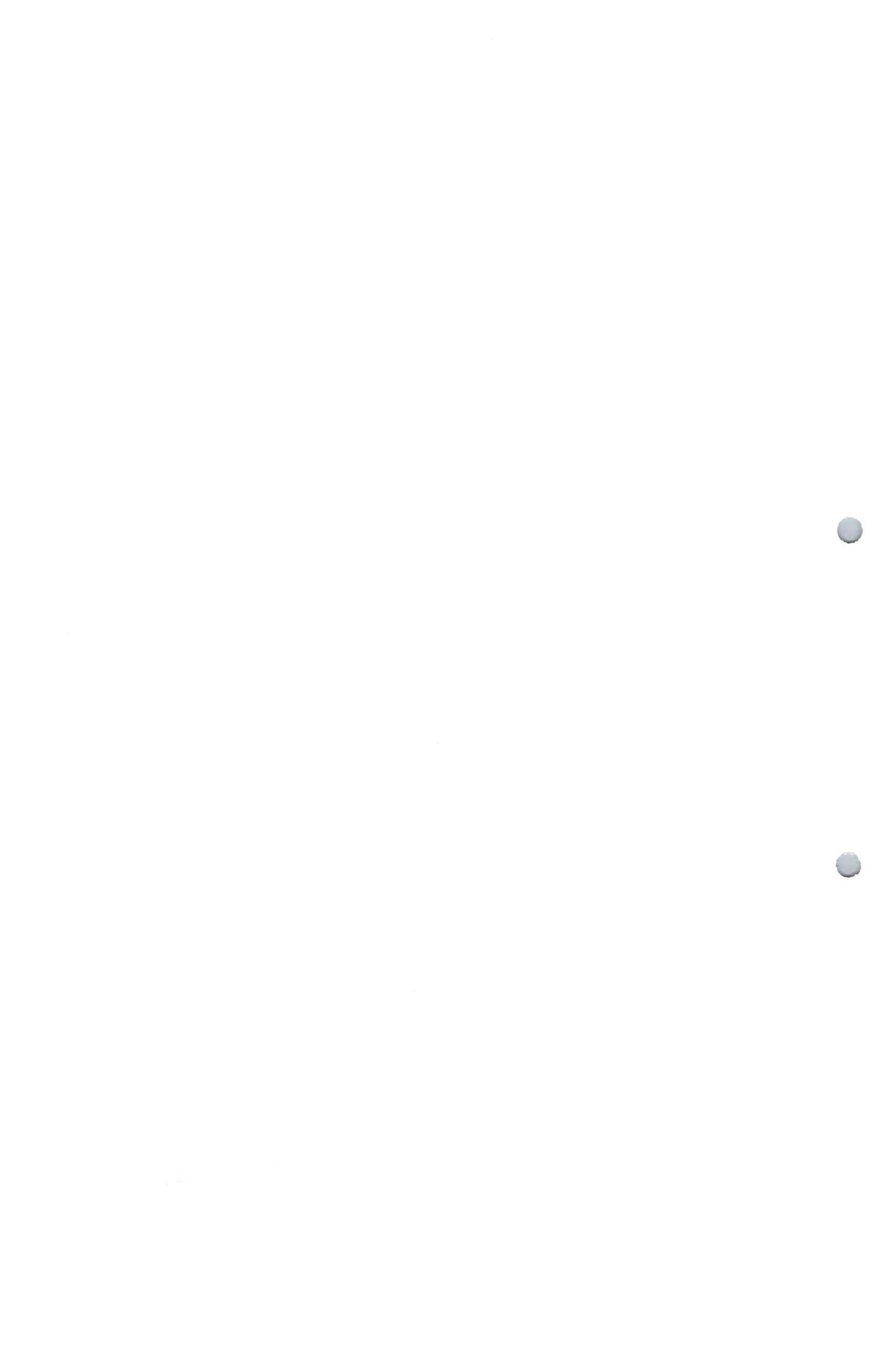
Teniendo en cuenta la manifestación realizada por la parte actora -Fl 15-, el Despacho en aplicación a lo consagrado en el Art. 293 del C.G.P, **ORDENA** el emplazamiento de MARIA CAMILA RUEDA ARIAS. Se advierte a la parte interesada que el emplazamiento se entiende surtido transcurrido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que refiere el art. 5 - 6 del Acuerdo PSAA14 - 10118 de fecha cuatro (04) de Marzo de 2014 "Por el cual se crean y organizan los Registros Nacionales de Personas Emplazadas, de Procesos de Pertenencia, Bienes Vacantes o Mostrencos, y de Procesos de Sucesión". En consecuencia, en primer lugar efectúese el emplazamiento, indicando el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su número de radicación, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, en cualquiera de los dos medios escritos de comunicación que a continuación se anuncian: Diario Vanguardia Liberal y El FRENTE, cuya página se deberá anexar al expediente como constancia de haberse practicado el emplazamiento respectivo, con la advertencia que este se realizara el día Domingo conforme lo consagra la norma establecida en el art. 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
**GERMAN RINCÓN DURAN**  
Juez

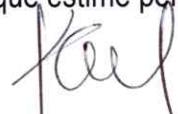
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 041 <u>03 JUL 2020</u> HOY, <u>03 JUL 2020</u> DE MAYO DE 2020  KARHOL AMALIA SERRANO SANCHEZ SECRETARIA
--

ND



Rad. 682764189005-2019-0060800  
Demandante: ADMINISTRADORES INMOBILIARIOS DURAN Y ULLOQUE LTDA  
Demandado: LUIS ORLANDO HERNANDEZ AGUADO, LUIS ALBERTO HERNANDEZ DIAZ GRANADOS  
Asunto: EJECUTIVO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias para lo que estime pertinente. Floridablanca, 02 JUL 2020 de 2020.

  
**KARHOL AMALIA SERRANO SANCHEZ**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA**

Floridablanca, 02 JUL 2020 de Dos Mil Veinte (2020).

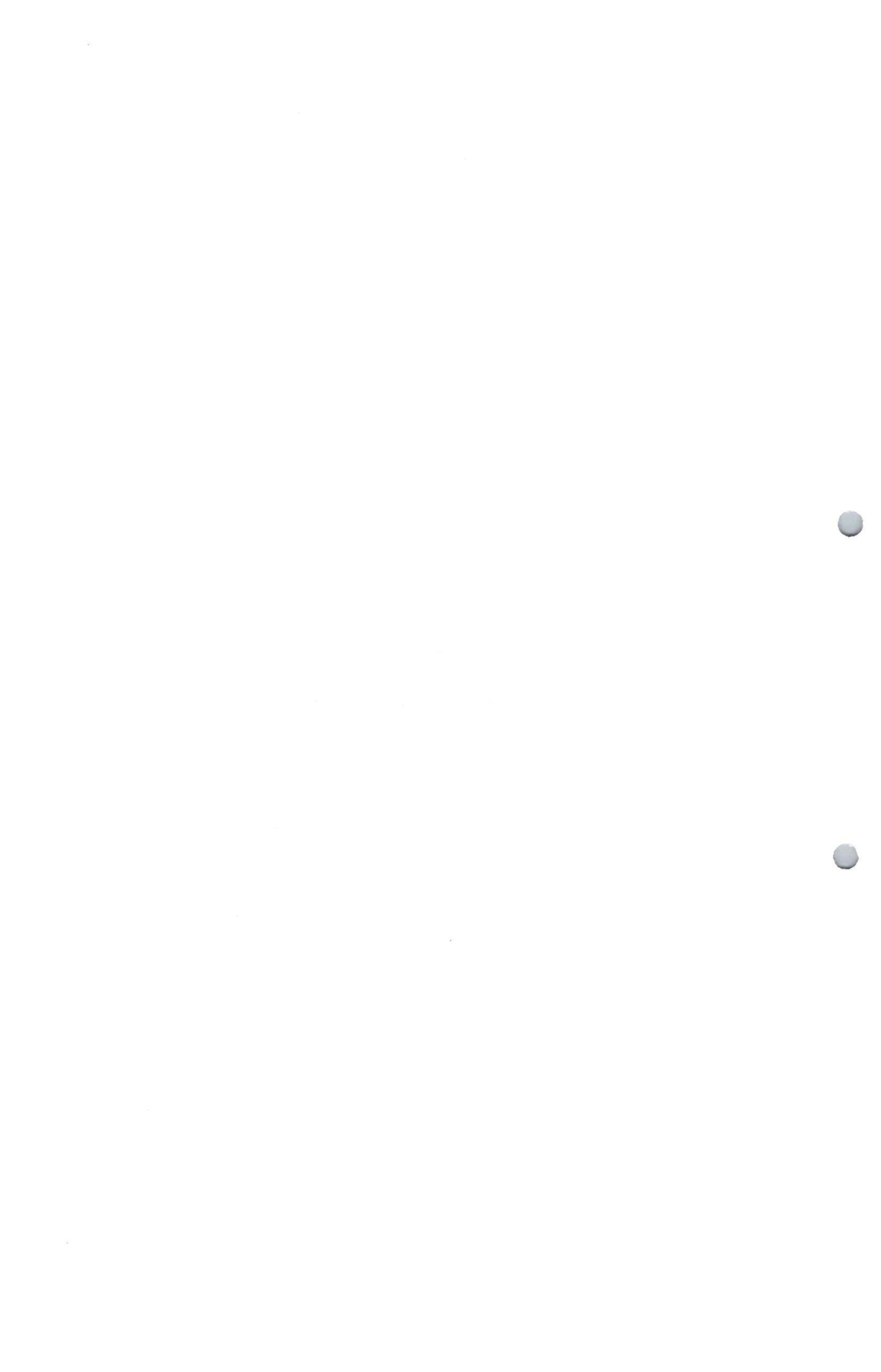
Conforme a lo solicitado por la parte demandante -F I 20-, téngase como nueva dirección para efectos de notificación del demandado LUIS ALBERTO HERNANDEZ DIAZ GRANADOS la siguiente: CALLE 27 A No 87-06 BAVARIO del Municipio de Santa Marta.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**GERMAN RINCÓN DURAN**  
Juez

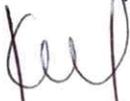
ND

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 041 HOY <u>03 JUL 2020</u> DE MAYO DE 2020  KARHOL AMAMILIA SERRANO SANCHEZ SECRETARIA
---



Rad. 682764189005-2019-0060800  
Demandante: ADMINISTRADORES INMOBILIARIOS DURAN Y ULLOQUE LTDA  
Demandado: LUIS ORLANDO HERNANDEZ AGUADO, LUIS ALBERTO HERNANDEZ DIAZ GRANADOS  
Asunto: EJECUTIVO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias para lo que estime pertinente. Floridablanca, ~~02 JUL 2020~~ de 2020.

  
**KARHOL AMALIA SERRANO SANCHEZ**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
FLORIDABLANCA**

~~02 JUL 2020~~

Floridablanca, \_\_\_\_\_ de Dos Mil Veinte (2020).

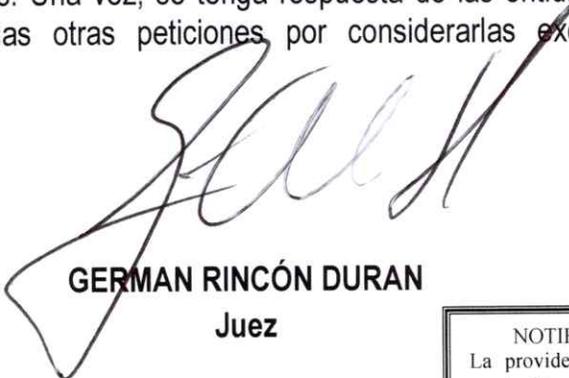
En atención a la solicitud que obra al folio 4 y por ser procedente el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- DECRETAR** el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con M.I. 080-112960, inscrito en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, de propiedad del demandado **LUIS ORLANDO HERNANDEZ AGUADO identificado con la C.C. No. 1.083.038.278**. Oficiese a la entidad antes mencionada, a fin de que registre le presente medida y expida el certificado de que trata el numeral 1º del art. 593 del C G del P. En su oportunidad se resolverá sobre el secuestro.

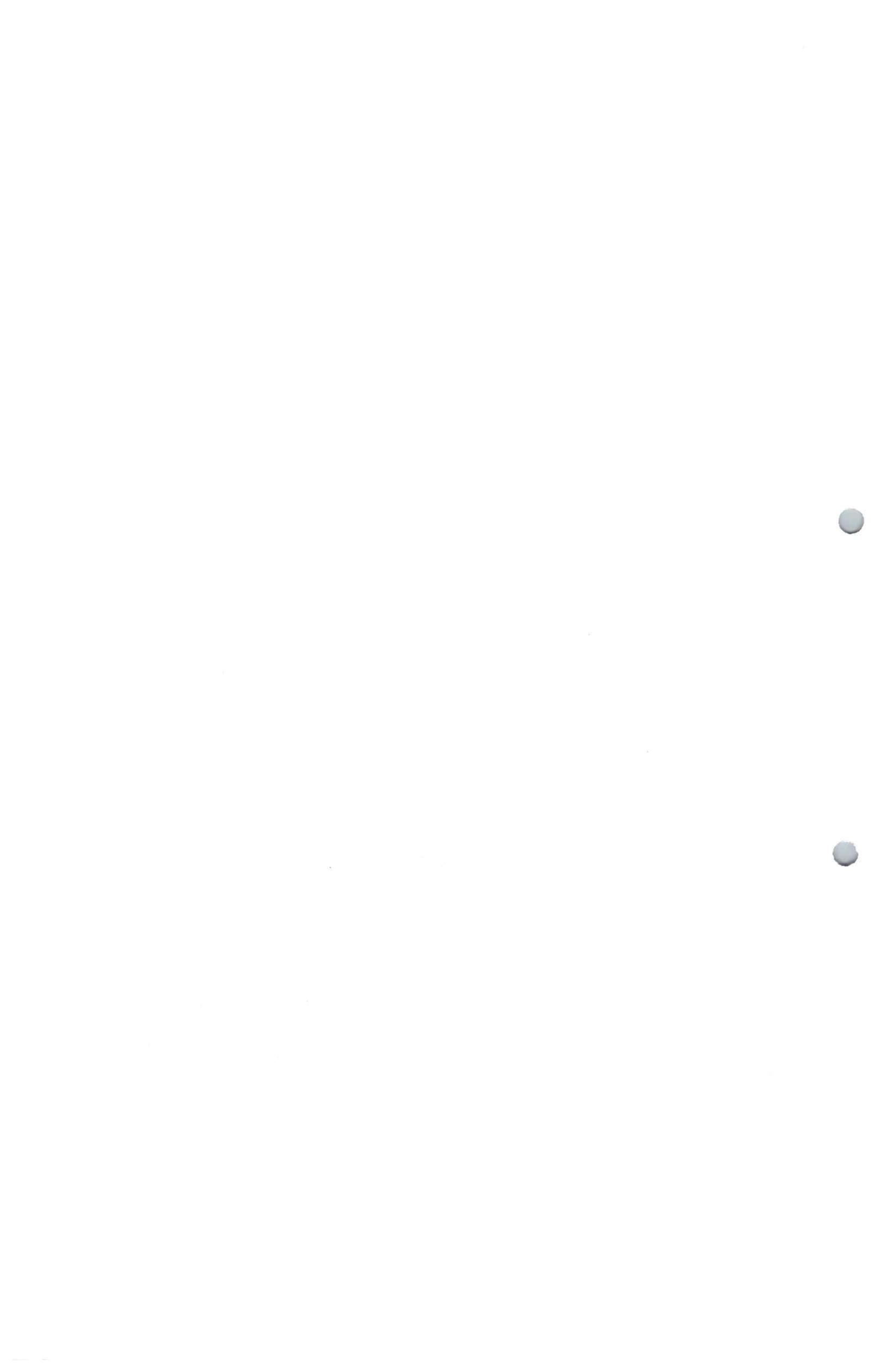
**SEGUNDO.- LIMITAR** la medida a lo necesario, conforme al inciso 3 del artículo 599 del C. G.P., las medidas solicitadas. Una vez, se tenga respuesta de las entidades a las que se les oficie, se decidirá sobre las otras peticiones por considerarlas excesivas frente a las pretensiones.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**GERMAN RINCÓN DURAN**  
Juez

ND

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 041 HOY, <del>02</del> 03 JUL 2020 DE MAYO DE 2020 KARHOL AMALIA SERRANO SANCHEZ SECRETARIA
--



Rad. 682764189005-2019-00629-00  
Demandante: LUIS DURAN ROVIRA  
Demandado: YINETH HERNANDEZ MARTINEZ  
Asunto: EJECUTIVO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias para lo que estime pertinente. Floridablanca, 02 JUL 2020 de 2020.

  
**KARHOL AMALIA SERRANO SANCHEZ**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
FLORIDABLANCA**

Floridablanca, 02 JUL 2020 de Dos Mil Veinte (2020).

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante obrante al folio 8, se le indica que se este a lo dispuesto al numeral segundo del auto de fecha 10 de diciembre de 2019-FI 7-.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**GÉRMAN RINCÓN DURAN**  
Juez

ND

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 0 <u>03 JUL 2020</u> DE 2020  KARHOL AMALIA SERRANO SANCHEZ SECRETARIA
---



Rad. 682764189005-2019-0068300  
Demandante: CASATRONIC S.A.S.  
Demandado: MARTHA CONSTANZA SUAREZ LOMBANA, FABIAN NORBERTO NUÑEZ SUAREZ  
Asunto: EJECUTIVO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias para lo que estime pertinente. Floridablanca, 02 JUL 2020 de 2020.

  
**KARHOL AMALIA SERRANO SANCHEZ**  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
FLORIDABLANCA**

Floridablanca, 02 JUL 2020 de Dos Mil Veinte (2020).

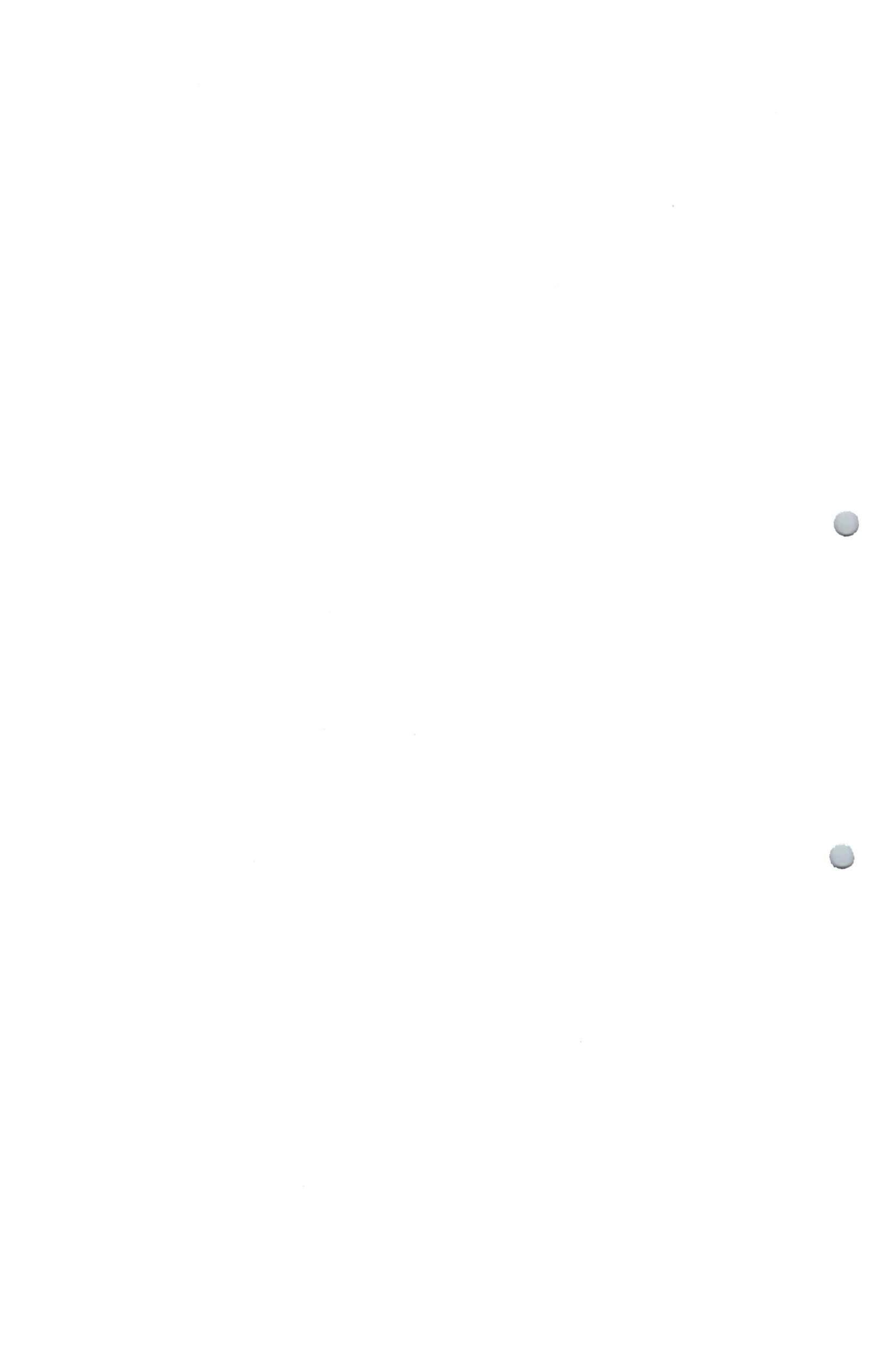
En atención a la solicitud presentada por la parte demandante que obra al folio 3, se **DECRETA** el embargo del REMANENTE de los bienes que llegaren a quedar en el proceso que se adelanta contra la demandada **MARTHA CONSTANZA SUAREZ LOMBANA, C.C. 63.275.879** en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA en el proceso bajo radicado expediente No 2017-467. Se limita la medida a la suma de \$ 1.960.000,00

NOTIFÍQUESE,

  
**GERMAN RINCÓN DURAN**  
Juez

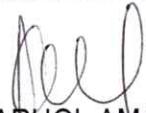
ND

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 041  HOY — DE MAYO DE 2020 <u>103</u> <u>JUL 2020</u> KARHOL AMALIA SERRANO SANCHEZ SECRETARIA
---



Rad. 682764189005-2020-00095-00  
Demandante: FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO  
Demandada: CARLOS EDUARDO VILLAMIZAR CANCELADO  
PROCESO: EJECUTIVO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Floridablanca, ~~02 JUL 2020~~ de 2020

  
KARHOL AMALIA SERRANO SANCHEZ  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
FLORIDABLANCA

Floridablanca, ~~02 JUL 2020~~ de Dos Mil veinte (2020).

Ha venido al Despacho PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA instaurado por FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO a través de apoderado judicial contra CARLOS EDUARDO VILLAMIZAR CANCELADO. La demanda fue presentada con el lleno de todas las formalidades legales y el título valor (Pagaré) base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del Art. 621 y 709 del C. Cio., y del Art. 422 del Código General del Proceso, porque contiene una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la parte demandada.

En consecuencia, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DICTAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** a favor FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, y contra CARLOS EDUARDO VILLAMIZAR CANCELADO por:

- A. La suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CAURENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$ 8'224.545,00), por concepto de capital, en el pagare suscrito por el demandado, visto al folio 1.
- B. Por los intereses corrientes causados y no pagados desde el 1 de agosto de 2019 hasta el 27 de enero de 2020 en la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 897.545,00)
- C. Los intereses moratorios, sobre la suma referida en el Literal A, desde el día 3 de marzo de 2020, y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa más alta permitida de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 884 del C. de Cio., y conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera por cada periodo de mora teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 111 de la Ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 305 del C.P.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en los Artículos 291 y 292 del C. G. P., ordenándole el pago de las sumas de dinero por la cual se le demanda, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal, como lo prescribe el artículo 431 de la normatividad en

Rad. 682764189005-2020-00095-00  
Demandante: FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO  
Demandada: CARLOS EDUARDO VILLAMIZAR CANCELADO  
PROCESO: EJECUTIVO

comento. Adviértasele que dispone de un término de diez (10) días para su contestación y proponer excepciones, de conformidad con el Numeral Primero del Artículo 442 del C.G.P.

**TERCERO:** Sobre costas y demás gastos procesales se resolverá oportunamente.

**CUARTO.- DECRETAR** el embargo y retención del 50 % de los dineros depositados en el fondo de cesantías que se encuentre a favor del demandado CARLOS EDUARDO VILLAMIZAR CANCELADO identificado con cedula No 91.150.514 Librese por Secretaría la correspondiente comunicación. De conformidad con el numeral 9 del Art. 593 del C. G de P., comuníquese al pagador de la citada entidad para que tomen nota de él, de lo cual deberán dar cuenta al Juzgado. Lo correspondiente al citado embargo deberá ser constituirse certificado de depósito, a órdenes del Juzgado, so pena de hacerse responsable de dichos valores y de incurrir en las sanciones del caso. Se limita las medidas a la suma de \$16.450.000,00

**QUINTO.- DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado CARLOS EDUARDO VILLAMIZAR CANCELADO identificado con cedula No 91.150.514 posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes, de ahorros, o cualquier otro titulo bancario que se registren en las siguientes entidades Bancarias a su favor: BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTA, BANCOOMEVA, BANCO MUNDO MUJER S.A, BANCO PROCREDIT, BANCO FINANDINA, BANCO MULTIBANK, BANCO COMPARTIR, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO W S.A, BANCO PICHINCHA. Se advierte a cada una de las entidades antes referidas que el embargo decretado deberá hacerse sobre la suma que supere la indicada en la circular vigente de la Superintendencia Financiera de Colombia (Art 126-4 Decreto 663/93), Oficiese a las entidades correspondientes. Se limita las medidas a la suma de \$16'450.000,00. Los dineros embargados deberán constituirse en certificado de depósito y ponerlos a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, conforme lo indica el art.592-10 del C G de P.

**SEXTO.- RECONOCER** personería para actuar en las presentes diligencias al abogado DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido...

NOTIFÍQUESE,

  
GERMAN RINCÓN DURAN

Juez

ND

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 041 HOY, 03 JUL 2020  KARHOL AMAMLIA SERRANO SANCHEZ SECRETARIA
--

Rad. 682764189005 -2020-00102-00 DESPACHO COMISORIO  
Demandante: PABLO ELIAS SANTAMARIA  
Demandado: YOMAR GOMEZ MARTINEZ  
Asunto: EJECUTIVO  
Solicitante: JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias para lo que estime pertinente. Floridablanca, 02 JUL 2020 de 2020.

  
**KARHOL AMALIA SERRANO SANCHEZ**  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

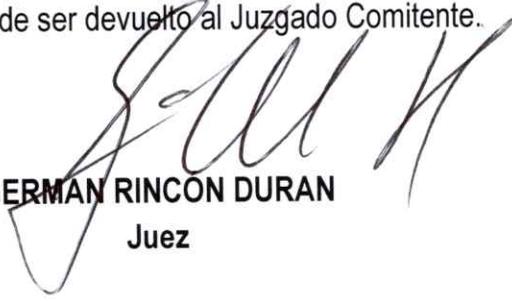


**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
FLORIDABLANCA**

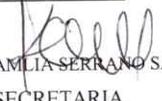
Floridablanca, 02 JUL 2020 de Dos Mil Veinte (2020).

Previo a la admisión de la comisión emitida por el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, se ordena REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de la ejecutoria, se sirva allegar copia del auto que ordena la comisión conforme lo señaló el Despacho Comisorio NO 012, para efectos de llevar a cabo la comisión ordenada dentro del proceso radicado bajo la partida No 6800-13103012-2019-00278-00 adelantado por PABLO ELIAS SANTAMARIA GONZALEZ contra YOMAR GOMEZ MARTINEZ, de conformidad con el artículo 39 del C.G. del P., so pena de ser devuelto al Juzgado Comitente.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**GERMAN RINCON DURAN**  
Juez

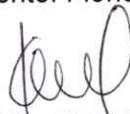
ND

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>041</u> HOY, <u>03 JUL 2020</u> DE 2020  KARHOL AMALIA SERRANO SANCHEZ SECRETARIA
---



Rad. 682764189005-2020-00109-00  
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL SANTORINI P.H.  
Demandada: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
PROCESO: EJECUTIVO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Floridablanca, 02 JUL 2020 de 2020

  
KARHOL AMALIA SERRANO SANCHEZ  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
FLORIDABLANCA

Floridablanca, 02 JUL 2020 de Dos Mil veinte (2020).

Revisada la demanda incoada por el CONJUNTO RESIDENCIAL SANTORINI P.H., a través de apoderada judicial contra BANCO DAVIVIENDA S.A.; se observa que adolece del siguiente defecto técnico que debe subsanar la demandante como a continuación se le indica:

- **ALLEGAR** el certificado de existencia y representación de la persona jurídica demandante, actualizado debido a que el aportado data del año 2019.
- **ALLEGAR** el certificado de existencia y representación de la persona jurídica demandada, de conformidad con el artículo 85 del C.G. del P.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P., se inadmitirá la presente demanda concediéndole al demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla so pena de rechazo, debiendo aportar copia de la subsanación y los anexos, para el traslado a la parte demandada. En consecuencia, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca,

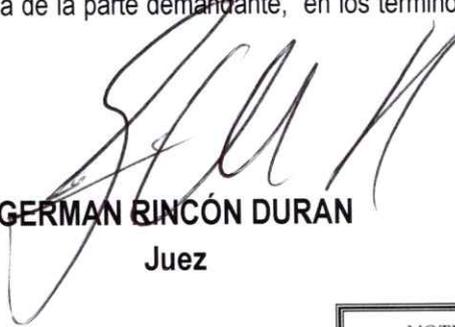
**RESUELVE:**

**PRIMERO.- INADMITIR**, la demanda ejecutiva instaurada por **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTORINI P.H.**, contra **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO.- CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo.

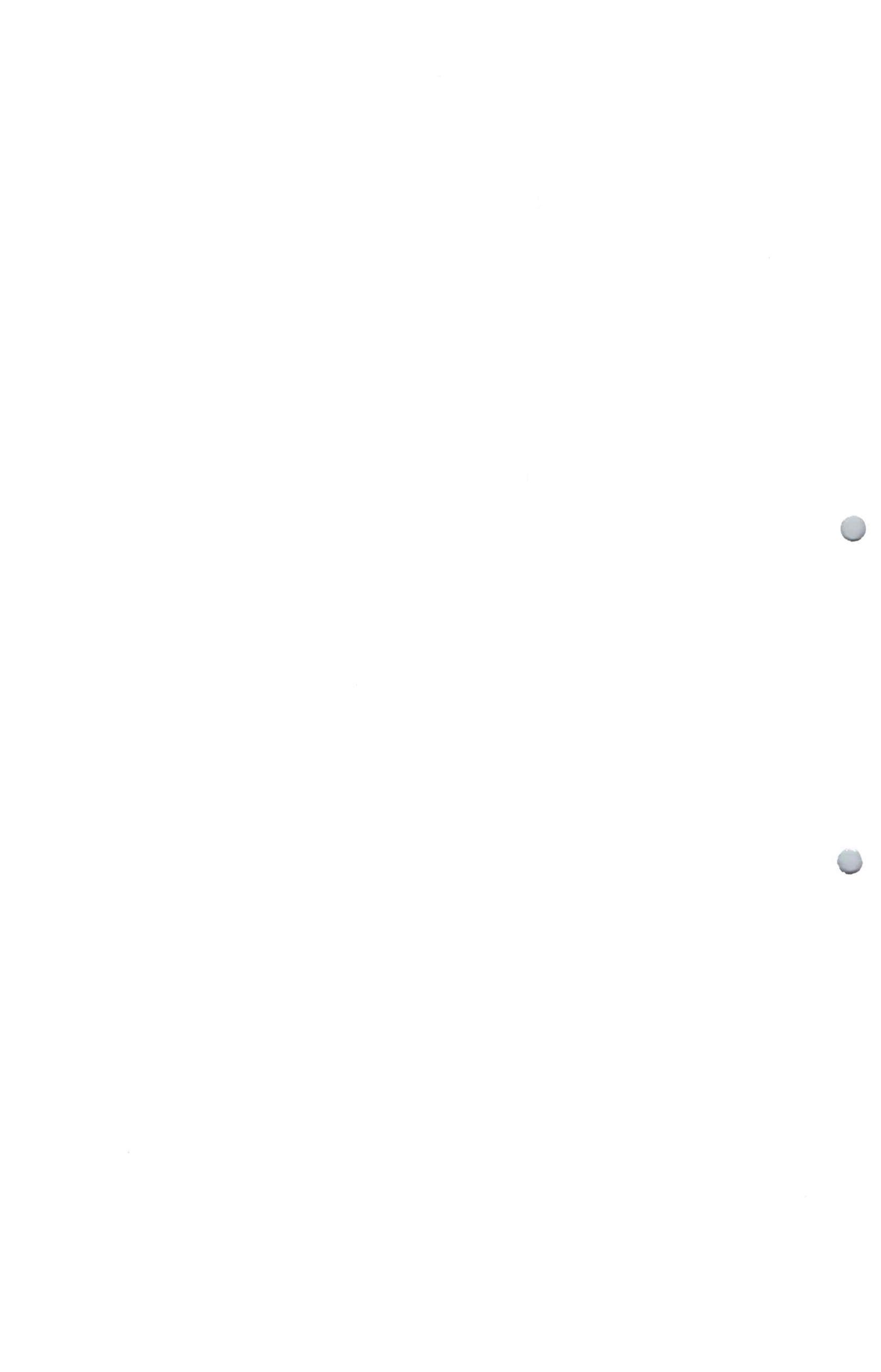
**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar en las presentes diligencias a la abogada MARIA JULIANA HERNANDEZ CASTRO como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido..

**NOTIFÍQUESE,**

  
**GERMAN RINCÓN DURAN**  
Juez

//D

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>041</u> HOY, <u>08 JUL 2020</u> DE 2020  KARHOL AMALIA SERRANO SANCHEZ SECRETARIA
---



Rad. 682764189005-2020-00110-00  
Demandante: RODRIGO JAIMES LOZANO  
Demandada: SERGIO RAMIRO DIAZ BARRAGAN  
PROCESO: EJECUTIVO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Floridablanca, 02 JUL 2020 de 2020

  
KARHOL AMALIA SERRANO SANCHEZ  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
FLORIDABLANCA

02 JUL 2020  
Floridablanca, \_\_\_\_\_ de Dos Mil veinte (2020).

Ha venido al Despacho PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA instaurado por RODRIGO JAIMES LOZANO a través de apoderado judicial contra SERGIO RAMIRO DIAZ BARRAGAN. La demanda fue presentada con el lleno de todas las formalidades legales y el título valor (letra de cambio) base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del Art. 621 y 671 del C. Cio., y del Art. 422 del Código General del Proceso, porque contiene una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la parte demandada.

En consecuencia, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DICTAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de RODRIGO JAIMES LOZANO, y contra SERGIO RAMIRO DIAZ BARRAGAN, por:

- A. La suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE. (\$ 1.000.000,00), por concepto de capital, en la letra de cambio suscrita por el demandado, visto al folio 1.
- B. Los intereses moratorios, sobre la suma referida en el Literal A, desde el día 6 de abril de 2019, y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa más alta permitida de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 884 del C. de Cio., y conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera por cada periodo de mora teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 111 de la Ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 305 del C.P.
- c. La suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE. (\$ 1.000.000,00), por concepto de capital, en la letra de cambio suscrita por el demandado, visto al folio 3.
- D. Los intereses moratorios, sobre la suma referida en el Literal C, desde el día 6 de mayo de 2019, y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa más alta permitida de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 884 del C. de Cio., y conforme a la

Rad. 682764189005-2020-00110-00  
Demandante: RODRIGO JAIMES LOZANO  
Demandada: SERGIO RAMIRO DIAZ BARRAGAN  
PROCESO: EJECUTIVO

certificación expedida por la Superintendencia Financiera por cada periodo de mora teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 111 de la Ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 305 del C.P.

- E. La suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE. (\$ 1.000.000,00), por concepto de capital, en la letra de cambio suscrita por el demandado, visto al folio 5.
- F. Los intereses moratorios, sobre la suma referida en el Literal E, desde el día 6 de junio de 2019, y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa más alta permitida de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 884 del C. de Cio., y conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera por cada periodo de mora teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 111 de la Ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 305 del C.P.
- G. La suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE. (\$ 1.000.000,00), por concepto de capital, en la letra de cambio suscrita por el demandado, visto al folio 7.
- H. Los intereses moratorios, sobre la suma referida en el Literal G, desde el día 6 de julio de 2019, y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa más alta permitida de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 884 del C. de Cio., y conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera por cada periodo de mora teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 111 de la Ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 305 del C.P.
- I. La suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE. (\$ 1.000.000,00), por concepto de capital, en la letra de cambio suscrita por el demandado, visto al folio 9.
- J. Los intereses moratorios, sobre la suma referida en el Literal I, desde el día 6 de agosto de 2019, y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa más alta permitida de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 884 del C. de Cio., y conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera por cada periodo de mora teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 111 de la Ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 305 del C.P.
- K. La suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE. (\$ 1.000.000,00), por concepto de capital, en la letra de cambio suscrita por el demandado, visto al folio 11.
- L. Los intereses moratorios, sobre la suma referida en el Literal k, desde el día 6 de Septiembre de 2019, y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa más alta permitida de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 884 del C. de Cio., y conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera por cada periodo de mora teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 111 de la Ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 305 del C.P.
- M. La suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE. (\$ 1.000.000,00), por concepto de capital, en la letra de cambio suscrita por el demandado, visto al folio 13.
- N. Los intereses moratorios, sobre la suma referida en el Literal M, desde el día 6 de Octubre de 2019, y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa más alta permitida de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 884 del C. de Cio., y conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera por cada periodo de mora

Rad. 682764189005-2020-00110-00  
Demandante: RODRIGO JAIMES LOZANO  
Demandada: SERGIO RAMIRO DIAZ BARRAGAN  
PROCESO: EJECUTIVO

teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 111 de la Ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 305 del C.P.

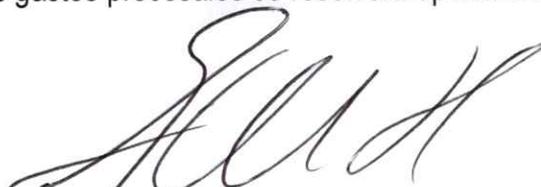
- o. La suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE. (\$ 1.000.000,00), por concepto de capital, en la letra de cambio suscrita por el demandado, visto al folio 15.
- p. Los intereses moratorios, sobre la suma referida en el Literal O, desde el día 6 de Noviembre de 2019, y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa más alta permitida de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 884 del C. de Cio., y conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera por cada periodo de mora teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 111 de la Ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 305 del C.P

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en los Artículos 291 y 292 del C. G. P., ordenándole el pago de las sumas de dinero por la cual se le demanda, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal, como lo prescribe el artículo 431 de la normatividad en comento. Adviértasele que dispone de un término de diez (10) días para su contestación y proponer excepciones, de conformidad con el Numeral Primero del Artículo 442 del C.G.P.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar en las presentes diligencias a la abogada SANDRA YOMAIRA PEREZ OCHOA como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido...

**CUARTO:** Sobre costas y demás gastos procesales se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE,

  
**GERMAN RINCÓN DURAN**  
Juez

ND

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 041 HOY, 03 JUL DE 2020 KARHOL AMAMILIA SEBRANO SANCHEZ SECRETARIA
---



Rad. 682764189005-2020-00111-00  
Demandante: JOSE ERVIN MENDEZ VILLAMIZAR  
Demandada: MARINA ROJAS DAVILA  
PROCESO: EJECUTIVO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Floridablanca, 02 JUL 2020 de 2020

  
KARHOL AMALIA SERRANO SANCHEZ  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
FLORIDABLANCA

Floridablanca, 02 JUL 2020 de Dos Mil veinte (2020).

Revisada la demanda incoada por JOSE ERVIN MENDEZ VILLAMIZAR a través de apoderado judicial contra MARINA ROJAS DAVILA.; se observa que adolece del siguiente defecto técnico que debe subsanar la demandante como a continuación se le indica:

- **ACLARAR** la pretensión de la demanda, respecto del cobro de los intereses de plazo, pues el valor liquidado no corresponde a los meses que pretende cobrar.
- **ACLARAR** la pretensión de la demanda respecto del cobro de los intereses moratorios, que si bien se reconoce dicho rubro el mismo debe someterse al ritual procesal en el momento correspondiente. Advirtiéndole que el cobro de los intereses moratorios se genera a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P., se inadmitirá la presente demanda concediéndole al demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla so pena de rechazo, debiendo aportar copia de la subsanación y los anexos, para el traslado a la parte demandada. En consecuencia, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca,

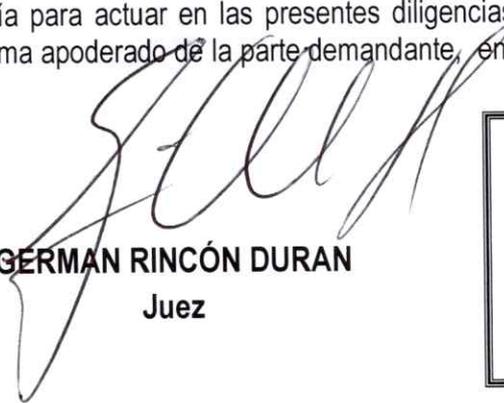
**RESUELVE:**

**PRIMERO.- INADMITIR**, la demanda ejecutiva instaurada por **JOSE ERVIN MENDEZ VILLAMIZAR** contra **MARINA ROJAS DAVILA.**, por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO.- CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar en las presentes diligencias a la abogada SILVIA PAMELA GUERRERO CANDELA como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido..

**NOTIFÍQUESE,**

  
**GERMAN RINCÓN DURAN**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 041 HOY, <u>03 JUL 2020</u> KARHOL AMALIA SERRANO SANCHEZ SECRETARIA
---



Rad. 682764189005-2020-00112-00  
Demandante: RICHARD BUENO DIAZ  
Demandada: LUDVIN YOHANI CAMARGO SUAREZ, GENNY CAROLINA ORTIZ GOMEZ, ADRIANA PATRICIA ORTIZ GOMEZ, ALIRIO ORTIZ PEREZ  
PROCESO: EJECUTIVO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Floridablanca, 02 JUL 2020 de 2020

KARHOL AMALIA SERRANO SANCHEZ  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
FLORIDABLANCA

Floridablanca, 02 JUL 2020 de Dos Mil veinte (2020).

Ha venido al Despacho PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA instaurado por RICHARD BUENO DIAZ, contra LUDVIN YOHANI CAMARGO SUAREZ, GENNY CAROLINA ORTIZ GOMEZ, ADRIANA PATRICIA ORTIZ GOMEZ, ALIRIO ORTIZ PEREZ. Se observa que cumple con los requisitos exigidos por la Ley. La demanda reúne las exigencias del Art. 14 de la Ley 820 de 2003, del Art. 621 del C. Cio., y del Art. 422 del C.G.P., porque contiene una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de los demandados.

En consecuencia, el Juzgado Quinto De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Floridablanca,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DICTAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de RICHARD BUENO DIAZ, contra LUDVIN YOHANI CAMARGO SUAREZ, GENNY CAROLINA ORTIZ GOMEZ, ADRIANA PATRICIA ORTIZ GOMEZ, ALIRIO ORTIZ PEREZ, los siguientes conceptos:

A.

Nº Canon Vencida	AÑOS	PERIODO -MESES	VALOR CANÓN
1	2019	JULIO	\$ 550.000,00
2	2019	AGOSTO	\$ 550.000,00
3	2019	SEPTIEMBRE	\$ 550.000,00
4		TOTAL	\$ 1.650.000,00

B. Los intereses moratorios, sobre cada canon de arrendamiento adeudado, conforme al Literal A de la presente decisión, desde el día dieciocho (18) de cada mes pendiente por pago, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa más alta permitida de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 884 del C. de Cio., y conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera por cada

Rad. 682764189005-2020-00112-00  
Demandante: RICHARD BUENO DIAZ  
Demandada: LUDVIN YOHANI CAMARGO SUAREZ, GENNY CAROLINA ORTIZ GOMEZ, ADRIANA PATRICIA ORTIZ GOMEZ, ALIRIO ORTIZ PEREZ  
PROCESO: EJECUTIVO

periodo de mora teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 111 de la Ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 305 del C.P.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en los Artículos 291 y 292 del C. G. P., ordenándole el pago de las sumas de dinero por la cual se le demanda, dentro de los Cinco (5) días siguientes a la notificación personal, como lo prescribe el Artículo 431 de la normatividad en comento. Adviértasele que dispone de un término de diez (10) días para su contestación y proponer excepciones, de conformidad con el Numeral Primero del Artículo 442 del C.G.P.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar en las presentes diligencias a la abogada DOLY YULEIMA PICO VELASCO como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido..

**CUARTO.- DECRETAR** el embargo de la motocicleta de placas **KOI-53E**, inscrito en la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, de propiedad del demandado **LUDVIN YOHANI CAMARGO SUAREZ identificado con la C.C. No. 13.512.003**. Oficiese a la entidad antes mencionada, a fin de que registre le presente medida y expida el certificado de que trata el numeral 1º del art. 593 del C G del P. En su oportunidad se resolverá sobre el secuestro

**QUINTO.- DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que los demandados LUDVIN YOHANI CAMARGO SUAREZ, C.C. 13.512.003, GENNY CAROLINA ORTIZ GOMEZ, C.C. 63.454.255, ADRIANA PATRICIA ORTIZ GOMEZ, C.C. 63.549.245 y ALIRIO ORTIZ PEREZ, C.C. 91.202.909, que posean o llegaren a poseer en las cuentas corrientes, de ahorros, o cualquier otro titulo bancario que se registren en las siguientes entidades Bancarias a su favor: BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL. Se advierte a cada una de las entidades antes referidas que el embargo decretado deberá hacerse sobre la suma que supere la indicada en la circular vigente de la Superintendencia Financiera de Colombia (Art 126-4 Decreto 663/93), Oficiese a las entidades correspondientes. Se limita las medidas a la suma de \$3'300.000,00. Los dineros embargados deberán constituirse en certificado de depósito y ponerlos a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, conforme lo indica el art.592-10 del C G de P.

NOTIFÍQUESE,

  
**GERMAN RINCÓN DURAN**  
Juez

ND

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 41 HOY, 03 JUL 2020 DE 2020 KARHOL AMAMLIA SERRANO SANCHEZ SECRETARIA
--

Rad. 682764189005 -2020-00113-00 DESPACHO COMISORIO  
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL BELLOMONTE P.H.,  
Demandado: BBVA COLOMBIA  
Asunto: EJECUTIVO  
Solicitante: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias para lo que estime pertinente. Floridablanca, 02 JUL 2020 de 2020.

*Karhol*  
**KARHOL AMALIA SERRANO SANCHEZ**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA**

Floridablanca, 02 JUL 2020 de Dos Mil Veinte (2020).

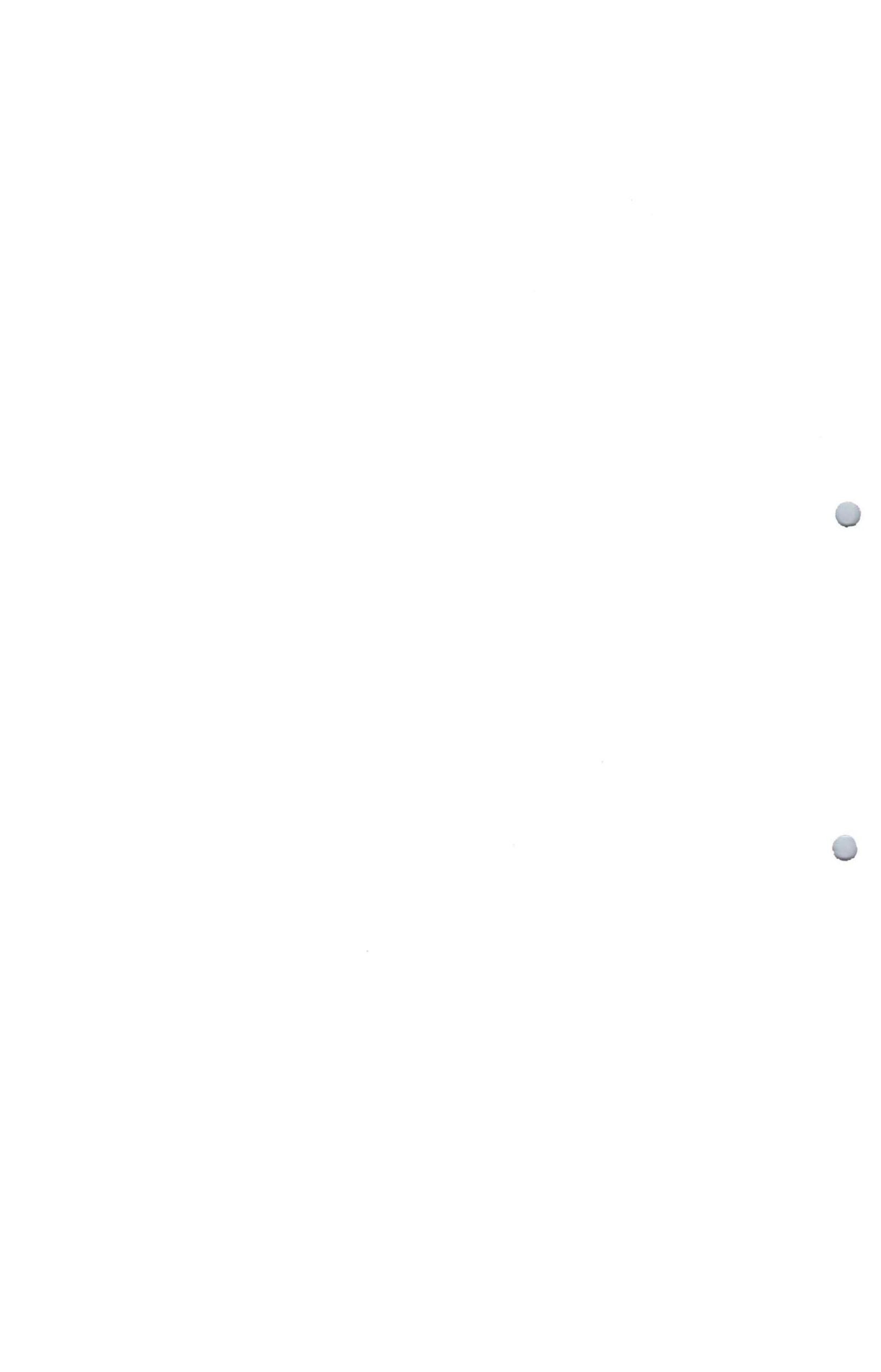
Previo a la admisión de la comisión emitida por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, se ordena REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de la ejecutoria, se sirva allegar copia del auto que ordena la comisión y los linderos que identifiquen plenamente el inmueble conforme lo señaló el Despacho Comisorio NO 09, para efectos de llevar a cabo la comisión ordenada dentro del proceso radicado bajo la partida No 68001003003-2019-00772-00 adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL BELLOMONTE P.H., contra BBVA COLOMBIA, de conformidad con el artículo 39 del C.G. del P., so pena de ser devuelto al Juzgado Comitente.

**NOTIFÍQUESE,**

*German Rincón Durán*  
**GERMAN RINCÓN DURÁN**  
Juez

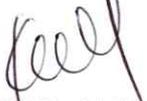
ND

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>021</u>  HOY, <u>03 JUL 2020</u> DE MAYO DE 2020  <i>Karhol</i> KARHOL AMALIA SERRANO SANCHEZ SECRETARIA
---



Rad. 682764189005-2020-00115-00  
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN  
Demandada: SERGIO RICARDO MERCHAN PARRA  
PROCESO: EJECUTIVO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Floridablanca, 02 JUL 2020 de 2020

  
KARHOL AMALIA SERRANO SANCHEZ  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA

Floridablanca, 02 JUL 2020 de Dos Mil veinte (2020).

Ha venido al Despacho PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA instaurado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN, contra SERGIO RICARDO MERCHAN PARRA. Se observa que cumple con los requisitos exigidos por la Ley. La demanda fue presentada con el lleno de todas las formalidades legales y el título valor (Pagaré) base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del Art. 621 y 709 del C. Cio., y del Art. 422 del Código General del Proceso, porque contiene una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la parte demandada.

En consecuencia, el Juzgado Quinto De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Floridablanca,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DICTAR MANDAMIENTO DE PAGO** POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN, contra SERGIO RICARDO MERCHAN PARRA, los siguientes conceptos:

- A. La suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.(\$ 4'428.859,00), por concepto de capital, en el pagare No 110-0056-002332822 suscrito por el demandado, visto al folio 1.
- B. Los intereses moratorios, sobre la suma referida en el Literal A, desde el día 22 de junio de 2019, y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa más alta permitida de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 884 del C. de Cio., y conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera por cada periodo de mora teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 111 de la Ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 305 del C.P.

Rad. 682764189005-2020-00115-00  
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA FINANCIERA COMULTRASAN o  
COMULTRASAN  
Demandada: SERGIO RICARDO MERCHAN PARRA  
PROCESO: EJECUTIVO

- c. La suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE.(\$ 8'495.408,00), por concepto de capital, en el pagare No 039-0056-002908766 suscrito por el demandado, visto al folio 3.
- d. Los intereses moratorios, sobre la suma referida en el Literal C, desde el día 21 de septiembre de 2019, y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa más alta permitida de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 884 del C. de Cio., y conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera por cada periodo de mora teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 111 de la Ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 305 del C.P.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en los Artículos 291 y 292 del C. G. P., ordenándole el pago de las sumas de dinero por la cual se le demanda, dentro de los Cinco (5) días siguientes a la notificación personal, como lo prescribe el Artículo 431 de la normatividad en comento. Adviértasele que dispone de un término de diez (10) días para su contestación y proponer excepciones, de conformidad con el Numeral Primero del Artículo 442 del C.G.P.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar en las presentes diligencias al abogado MIGUEL ANGEL MONTERO MARTINEZ como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido..

**CUARTO.- DECRETAR** la medida de **EMBARGO Y RETENCIÓN** del 20% del salario y demás emolumentos que devenga el demandado **SERGIO RICARDO MERCHAN PARRA identificado con la C.C. No. 1095791871**, como empleado de C Y V INGENIERIA SAS. Librese por Secretaría la correspondiente comunicación. De conformidad con el numeral 9 del Art. 593 del C. G de P., comuníquese al pagador de la citada entidad para que tomen nota de él, de lo cual deberán dar cuenta al Juzgado. Lo correspondiente al citado embargo deberá ser constituirse certificado de depósito, a órdenes del Juzgado, so pena de hacerse responsable de dichos valores y de incurrir en las sanciones del caso. Se limita las medidas a la suma de **\$13.000.000,00**

**QUINTO:** Sobre costas y demás gastos procesales se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE,

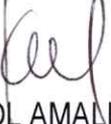
  
**GERMAN RINCÓN DURAN**  
Juez

ND

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 041 HOY, 03 JUL 2020 DE 2020 KARHOL AMANILTA SERRANO SANCHEZ SECRETARIA
--

Rad. 682764189005-2020-00117-00  
Demandante: WILLIAM GUSTAVO CADENA TELLEZ  
Demandada: IRINA JOSE VASQUEZ POLO, RUBEN DARIO VARGAS ALONSO  
PROCESO: EJECUTIVO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Floridablanca, 02 JUL 2020 de 2020

  
KARHOL AMALIA SERRANO SANCHEZ  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
FLORIDABLANCA

Floridablanca, 02 JUL 2020 de Dos Mil veinte (2020).

Ha venido al Despacho PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA instaurado por WILLIAM GUSTAVO CADENA TELLEZ contra IRINA JOSE VASQUEZ POLO, RUBEN DARIO VARGAS ALONSO. Se observa que cumple con los requisitos exigidos por la Ley. La demanda fue presentada con el lleno de todas las formalidades legales y el título valor (letra de cambio) base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del Art. 621 y 671 del C. Cio., y del Art. 422 del Código General del Proceso, porque contiene una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la parte demandada.

En consecuencia, el Juzgado Quinto De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Floridablanca,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DICTAR MANDAMIENTO DE PAGO** POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de WILLIAM GUSTAVO CADENA TELLEZ contra IRINA JOSE VASQUEZ POLO, RUBEN DARIO VARGAS ALONSO, los siguientes conceptos:

- A. La suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.(\$ 7'500.000,00), por concepto de capital, en la letra de cambio suscrito por los demandados, visto al folio 1.
- B. Los intereses moratorios, sobre la suma referida en el Literal A, desde el día 23 de julio de 2019, y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa más alta permitida de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 884 del C. de Cio., y conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera por cada periodo de mora teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 111 de la Ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 305 del C.P.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en los Artículos 291 y 292 del C. G. P., ordenándole el pago de las sumas de dinero por la cual se le demanda, dentro de los Cinco (5) días siguientes a la notificación personal, como lo prescribe el Artículo 431 de la normatividad en comento. Adviértasele que dispone de un término de diez (10) días para su

Rad. 682764189005-2020-00117-00  
Demandante: WILLIAM GUSTAVO CADENA TELLEZ  
Demandada: IRINA JOSE VASQUEZ POLO, RUBEN DARIO VARGAS ALONSO  
PROCESO: EJECUTIVO

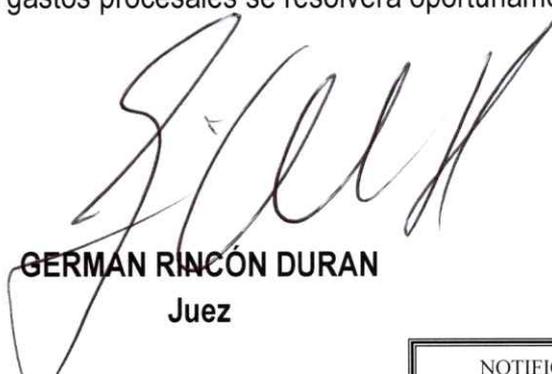
contestación y proponer excepciones, de conformidad con el Numeral Primero del Artículo 442 del C.G.P.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar en las presentes diligencias al abogado FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido..

**CUARTO.- DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que los demandados IRINA JOSE VASQUEZ POLO identificado con cedula No 57.301.684 y RUBEN DARIO VARGAS ALNSO identificado con cedula No 81.713.263 posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes, de ahorros, o cualquier otro título bancario que se registren en las siguientes entidades Bancarias a su favor: BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO AGRRIO, BANCO PICHINCHA, BANCO COOMEVA, BANCO FINANCIERA COMULTRASANM BANCO COOPCENTRAL, BANCO FALABELLA S.A, BANCO W, BANCO BANCAMIA Y BANCO FINANDINA S.A.. Se advierte a cada una de las entidades antes referidas que el embargo decretado deberá hacerse sobre la suma que supere la indicada en la circular vigente de la Superintendencia Financiera de Colombia (Art 126-4 Decreto 663/93), Oficiese a las entidades correspondientes. Se limita las medidas a la suma de \$15'000.000,00. Los dineros embargados deberán constituirse en certificado de depósito y ponerlos a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, conforme lo indica el art.592-10 del C G de P.

**QUINTO:** Sobre costas y demás gastos procesales se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE,

  
GERMAN RINCÓN DURAN

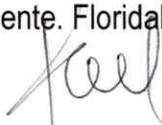
Juez

/D

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 041  HOY, 03 JUL 2020 KARHOL AMAMILIA SERRANO SANCHEZ SECRETARIA
--

Rad. 682764189005-2020-00118-00  
Demandante: JORGE ANTONIO APARICIO PEDRAZA  
Demandada: JIM ELVIS MUÑOZ ROJAS  
PROCESO: EJECUTIVO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Floridablanca, 02 JUL 2020 de 2020

  
KARHOL AMALIA SERRANO SANCHEZ  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
FLORIDABLANCA

Floridablanca, 02 JUL 2020 de Dos Mil veinte (2020).

Ha venido al Despacho PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA instaurado por JORGE ANTONIO APARICIO PEDRAZA contra JIM ELVIS MUÑOZ ROJAS. Se observa que cumple con los requisitos exigidos por la Ley. La demanda fue presentada con el lleno de todas las formalidades legales y el título valor (letra de cambio) base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del Art. 621 y 671 del C. Cio., y del Art. 422 del Código General del Proceso, porque contiene una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la parte demandada.

En consecuencia, el Juzgado Quinto De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Floridablanca,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DICTAR MANDAMIENTO DE PAGO** POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de JORGE ANTONIO APARICIO PEDRAZA contra JIM ELVIS MUÑOZ ROJAS, los siguientes conceptos:

- A. La suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.(\$ 1'500.000,00), por concepto de capital, en la letra de cambio suscrito por los demandados, visto al folio 1.
- B. Los intereses moratorios, sobre la suma referida en el Literal A, desde el día 1º de noviembre de 2018, y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa más alta permitida de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 884 del C. de Cio., y conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera por cada periodo de mora teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 111 de la Ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 305 del C.P.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en los Artículos 291 y 292 del C. G. P., ordenándole el pago de las sumas de dinero por la cual se le demanda, dentro de los Cinco (5) días siguientes a la notificación personal, como lo prescribe el Artículo 431 de la normatividad en comento. Adviértasele que dispone de un término de diez (10) días para su

Rad. 682764189005-2020-00118-00  
Demandante: JORGE ANTONIO APARICIO PEDRAZA  
Demandada: JIM ELVIS MUÑOZ ROJAS  
PROCESO: EJECUTIVO

contestación y proponer excepciones, de conformidad con el Numeral Primero del Artículo 442 del C.G.P.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar en las presentes diligencias al abogado CARLOS ANDRES ORTEGA MORENO como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido..

**CUARTO.- DECRETAR** el embargo del inmueble identificado con M.I. **303-30664** inscrito en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, de propiedad del demandado **JIM ELVIS MUÑOZ ROJAS** identificado con la **C.C. No 91.513.065**. Oficiese a la entidad antes mencionada, a fin de que registre le presente medida y expida el certificado de que trata el numeral 1º del art. 593 del C G del P. En su oportunidad se resolverá sobre el secuestro.

**QUINTO: DECRETAR** la medida de **EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte del monto que exceda el salario mínimo legal mensual, que devenga el demandado **JIM ELVIS MUÑOZ ROJAS** identificado con la **C.C. No 91.513.065**, como empleado o miembro activo del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA-MINISTERIO DE DEFENSA. Líbrese por Secretaría la correspondiente comunicación. De conformidad con el numeral 9 del Art. 593 del C. G de P., comuníquese al pagador de la citada entidad para que tomen nota de él, de lo cual deberán dar cuenta al Juzgado. Lo correspondiente al citado embargo deberá ser constituirse certificado de depósito, a órdenes del Juzgado, so pena de hacerse responsable de dichos valores y de incurrir en las sanciones del caso. Se limita las medidas a la suma de **\$3.000.000,00**

**SEXTO.- LIMITAR** a lo necesario, conforme al Inciso 3 del Artículo 599 del C.G.P., las medidas solicitadas. Una vez, se tenga respuesta de las entidades a las que se les oficio, se decidirá sobre las otras peticiones por considerarlas excesivas frente a las pretensiones.

**SEPTIMO.-** Sobre costas y demás gastos procesales se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE,



**GERMAN RINCÓN DURAN**  
Juez

//D

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
La providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADO N° 041  
HOY, 03 DE 2020  
03 JUL 2020  
KARHOL AMAMLIA SERRANO SANCHEZ  
SECRETARIA